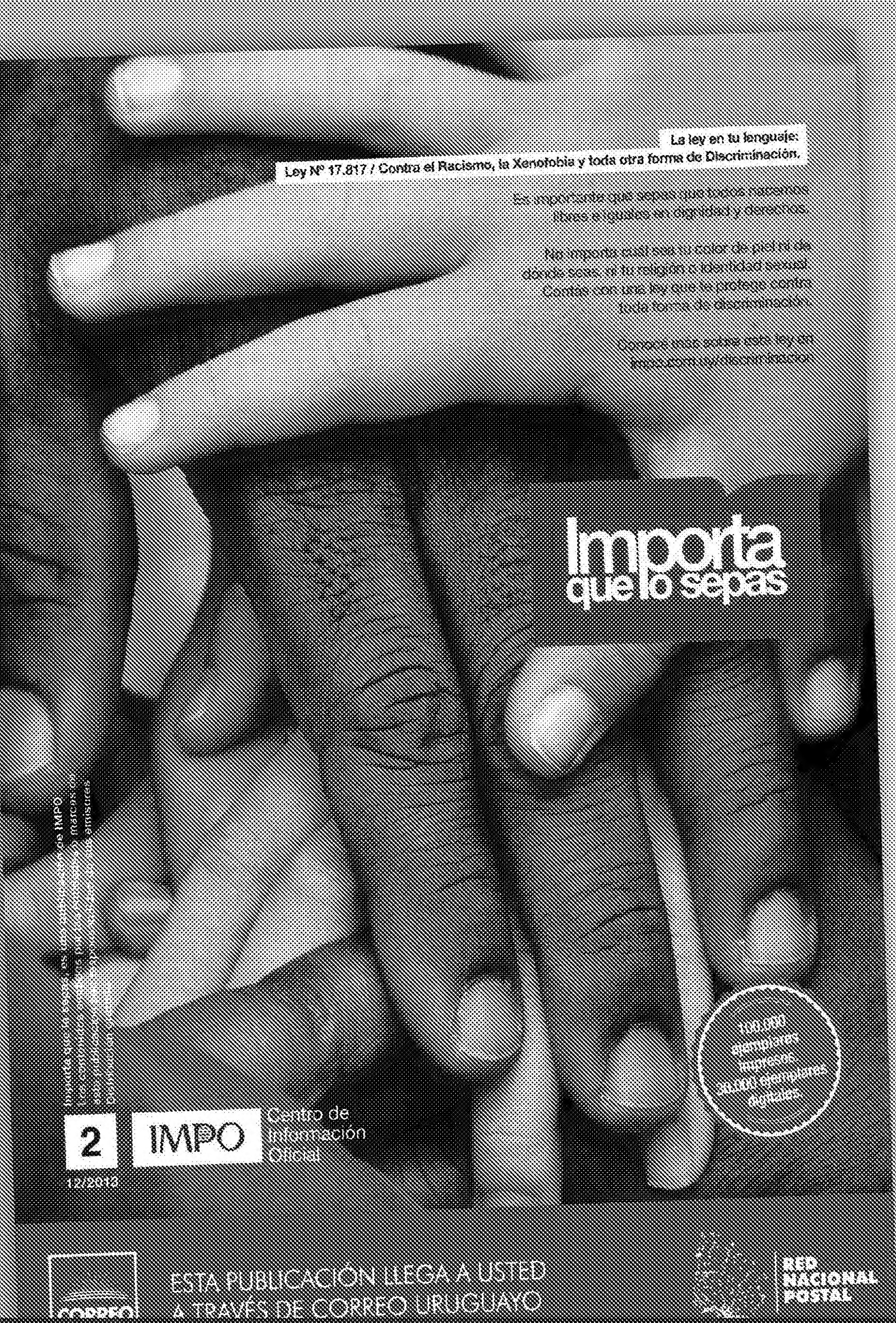
Montevideo, miércoles 8 de enero de 2014 - ISSN 1510-3749

IMPO DiarioOficial

www.impo.com.uy | Centro de Información Oficial

2014
AÑO INTERNACIONAL
DE LA AGRICULTURA
FAMILIAR





ESTA PUBLICACIÓN LLEGA A USTED A TRAVÉS DE CORREO URUGUAYO

RED NACIONAL POSTAL

Importa que lo sepas

IMPO pone a disposición de toda la población el Nº 2 de la revista ***Importa que lo sepas***.

Se trata de un medio ameno y ágil de difusión que permite el acceso general y gratuito al contenido de aquellos actos administrativos que afectan la vida cotidiana de los ciudadanos. Informaciones que pretenden aportar al adecuado conocimiento de derechos y obligaciones por parte de los mismos.

Con un formato cómodo para la lectura, un lenguaje llano, en soporte papel y digital, las páginas de ***Importa que lo sepas*** llegan a miles de hogares uruguayos y a cientos de puntos de encuentro ciudadanos.

De los 100.000 ejemplares impresos, 75.000 son distribuidos en 450 puntos a lo largo de todo el país:

Agencias IMPO · Alcaldías · Centros MEC · Centros de Atención Ciudadana · Dependencias de BPS · Dependencias de DGI · Oficinas del Correo Uruguayo · Oficinas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

25.000 ejemplares serán distribuidos puerta a puerta entre Montevideo y 170 localidades del interior del país con una población inferior a 500 habitantes. *Importa que lo sepas*, un espacio de encuentro entre la gente y la información de interés público.

www.impo.com.uy Tel: 2908 5042 - 2908 5180 - Fax: 2900 3371 - 18 de julio 1373 - CP 11.200
Montevideo - República Oriental del Uruguay - impo@impo.com.uy

IMPO Centro de Información Oficial

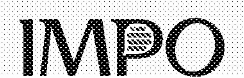
IMPO

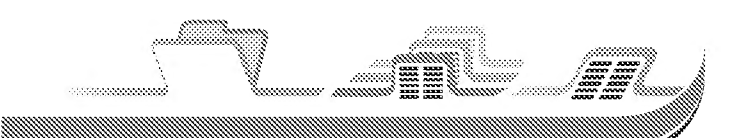
DiarioOficial

República Oriental del Uruguay — Versión en línea: ISSN 1688-0064

Precio del ejemplar del día: $ 37.- Año CIX- Nº 28.879 - Montevideo, miércoles 8 de enero de 2014

AVISOS





DOCUMENTOS

PODER EJECUTIVO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
ÓRGANOS DESCONCENTRADOS
UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE ENERGÍA Y AGUA - URSEA

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

sigue al dorso...

Editado por la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales - IM.P.O.
Av. 18 de Julio 1373, Montevideo, Uruguay / Tels. 2908 5042 – 2908 5276 – 2908 5180 – 2908 4923 / www.impo.com.uy / impo@impo.com.uy.

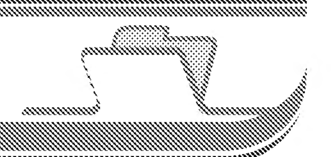
DIRECTOR GENERAL: Sr. Gonzalo Reboledo (greboledo@impo.com.uy)
GERENTE GENERAL: Cr. Héctor Tacón Ambroa (htacon@impo.com.uy)
DIRECTORES DE ÁREA: *Administración:* Cr. Mauricio Gargano (mgargano@impo.com.uy) – *Producción:* Sr. Héctor López Millot (hlopez@impo.com.uy)
Difusión y comercialización: Sra. Alejandra Fernández (afernandez@impo.com.uy) – *Banco de datos:* Esc. Mónica Camerlati (mcamerlati@impo.com.uy)
Servicios de apoyo: Sr. Hugo Pereyra.
SECTORES: *Avisos* (avisos@impo.com.uy) – *Documentos* (documentos@impo.com.uy) – *Procesos de Edición* (proedicion@impo.com.uy)
Expedición y Stock (expedicion@impo.com.uy) – *Productos y Servicios* (informaciones@impo.com.uy) – *Gestión de Proyectos y Comunicación* (comunicacion@impo.com.uy)
CENTRO DE CÓMPUTOS: Datalogic Ingenieros S.R.L. (computos@impo.com.uy).
IMPRESIÓN: TRADINCO S.A. (Licitación Pública Nº 01/13)
Dep. Leg. 357.643 - Edición amparada en el Dec. Nº 218/996 - Comisión del Papel



Miembro de la Red de Diarios Oficiales Americanos



DOCUMENTOS



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 2 y 3 de enero y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
ÓRGANOS DESCONCENTRADOS
UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE ENERGÍA Y AGUA - URSEA

1

Resolución 220/013

Modifícase los ítems que se determinan, del Reglamento de Especificaciones Técnicas de Calidad de Combustibles Líquidos, relativos a la calidad del Gas Oil y Gasolinas.

(17*R)

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE ENERGÍA Y AGUA

Resolución	Expediente	Acta Nº
Nº 220/013	Nº 0777-02-006-2013	45/2013

VISTO: La nota recibida de Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), en la que se comunica que debidos a atrasos en la finalización de la nueva planta desulfurizadora, y a los tiempos que involucra la logística en la renovación de los combustibles con bajo azufre en los tanques de La Teja, en las plantas de Despacho y en las estaciones de servicio, solicita una prórroga en la entrada en vigencia de la nueva calidad de gasolinas y el gasoil para el 1º de mayo de 2014.

RESULTANDO: I) que el numeral 2, literal C, del artículo 15 de la Ley Nº 17.598, de 13 de diciembre de 2002 en la redacción dada por la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, comete a la URSEA la aprobación de regulaciones sobre calidad de productos en materia de combustibles;

II) que, el Reglamento de Especificaciones Técnicas de Calidad de Combustibles Líquidos, aprobado por Resolución de la URSEA Nº 150/008, de 18 de noviembre de 2008, sus modificativas y concordantes, contempla las especificaciones técnicas de los combustibles que se comercialicen en nuestro país;

III) que según los análisis que realiza esta Unidad del parámetro azufre de las Plantas de Despacho de ANCAP, se observa en los últimos meses una disminución significativa del contenido de azufre en el gas oil;

IV) que con base en dicha información y en la recabada en reuniones con técnicos de ANCAP, técnicos tanto de la Gerencia de Fiscalización como de Regulación entienden razonable el pedido del ente petrolero.

CONSIDERANDO: I) que se comparte lo informado, por lo que procede resolver en consecuencia;

ATENTO: a lo expuesto y a las normas citadas precedentemente;

EL DIRECTORIO
RESUELVE

1) Sustituir el texto de los Anexos I y II del Reglamento de Especificaciones Técnicas de Calidad de Combustibles Líquidos, aprobados por Resolución de la URSEA Nº 150/008 de 18 de noviembre de 2008, sus modificativas y concordantes, sobre especificaciones de calidad del Gas Oil y Gasolinas, por los que obran adjuntos en Anexos a la presente resolución.

2) Publíquese en el Diario Oficial, notifíquese y comuníquese.

Aprobado según Acta Referenciada Nº 45/2013 de fecha 30/12/2013.

ANEXO I Especificaciones de las GASOLINAS

[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]
		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	
Aspecto		Claro y brillante		Claro y brillante		Claro y brillante		Visual
Color		Verde		Amarillo		Naranja		Visual
Corrosión en lámina de Cobre (3 horas a 50 °C)			1		1		1	ASTM D 130
Tensión de vapor:								
Período abril – octubre	psi		12.0		12.0		12.0	ASTM D 323 o ASTM D 4953 o ASTM D 5191
Período noviembre – marzo	psi		10.5		10.5		10.5	
No. de octano research (RON)		87.0		95.0		97.0		
No. de octano motor (MON)		75.0		81.0		83.0		ASTM D 2699 ASTM D 2700
Índice de octano		81.0		88.0		90.0		
Contenido de plomo	gPb/l		0.013		0.013		0.013	E.A.A.
Contenido de gomas existentes (lavadas)	mg/100ml		5		5		5	ASTM D 381
Azufre total (1)	ppm		30		30		30	ASTM D 4045 o ASTM D 5453
Destilación:								
10% evaporado	°C		67		67		70	
50% evaporado	°C		120		120		120	
90% evaporado	°C	75	200	75	200	75	200	ASTM D 86
Punto final	°C		225		225		225	
Residuo	% vol		2		2		2	
Análisis de hidrocarburos:								
Olefinas	% vol		25		25		25	ASTM D 1319 o ASTM D 6730
Benceno	% vol		1.5		1.5		1.5	ASTM D 5443 o ASTM D 6293 o ASTM D 6730
Aromáticos	% vol		40		45		45	ASTM D 1319 o ASTM D 5443 o ASTM D 6730
Alcohol Etílico Anhidro Combustible (AEAC)(UNIT122)	% vol		10		10		10	ASTM D 6293 ASTM D 6730
Contenido de oxígeno (2)	% peso		2.7		2.7		2.7	ASTM D 6293
Estabilidad a la oxidación a 100°C (periodo de inducción)	minutos	240		240		240		ASTM D 525
Aditivo multifuncional		Contiene		Contiene		Contiene		

NOTAS:

(1) El máximo será: a) 300 ppm, en octubre, noviembre y diciembre de 2013; b) 100 ppm, en enero 2014; c) 50 ppm, en febrero, marzo y abril de 2014, y de 30 ppm, en las Plantas de Despacho; b) 30 ppm, desde mayo de 2014.

(2) Cuando el único oxigenado que se agrega es Etanol, este valor es de 3.5%, el cual es equivalente a 10% en volumen de Etanol.

ANEXO II Especificaciones del GAS OIL

Característica	Unidad de medida	GAS OIL		Método de ensayo
		Mínimo	Máximo	
Color			2	ASTM D 1500
Corrosión en lámina de Cobre (3 horas a 50 °C)			3	ASTM D 130
Punto de inflamación PM	°C	45		ASTM D 93
Viscosidad cinemática a 37.8 °C	cSt	1.8	5.8	ASTM D 445
Viscosidad Saybolt Universal a 37.8 °C	s	32	45	ASTM D 88
Número de Cetano *(1)*		45.0		ASTM D 613
Punto de escurrimiento	°C		-5	ASTM D 97
Agua y sedimentos	% en vol		0.05	ASTM D 2709
Agua	mg/Kg		200	ASTM D 6304
Azufre total *(2)*	ppm		50	ASTM D 4294 o ASTM D 1552 o ASTM D 5453
Cenizas	% en peso		0.005	ASTM D 482
Residuo Carbonoso Conradson en 10% de residuo de destilación	% peso		0.15	ASTM D 189 o ASTM D 4530
Destilación: 90% recuperado	°C		360	ASTM D 86
Punto de obturación de filtro frío de abril a octubre	°C		0	IP 309 ASTM D 6371
Contaminación por Partículas	g/m³		20.6	ASTM D 6217
Estabilidad a la Oxidación	g/m³		25	ASTM D 2274
Biodiesel (UNIT 1100) *(3)*	% en vol		7	EN 14078

NOTAS:

(1) Alternativamente al ensayo de Número de Cetano puede usarse el Índice de Cetano (ASTM D976), quedando su especificación establecida en un valor mínimo de 48. En caso de desacuerdo o arbitraje el método de referencia es el Número de Cetano (ASTM D 613)

(2) El máximo será: a) 5.000 ppm, en octubre, noviembre y diciembre de 2013; b) 3.000 ppm, en enero 2014; c) 70 ppm, en febrero, marzo y abril de 2014 y de 50 ppm en las Plantas de Despacho; b) 50 ppm, desde mayo de 2014.

(3) El máximo será: a) en octubre y noviembre de 2013, el 5,5%; b) en diciembre de 2013 y enero de 2014, el 6%, c) en febrero y marzo de 2014, el 6,5% y d) desde abril de 2014, el 7%.

MINISTERIO DEL INTERIOR
2
Decreto 427/013

Modifícase el Decreto 144/012, relativo a los límites de las seccionales policiales del departamento de Montevideo.

(14*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR

Montevideo, 30 de Diciembre de 2013

VISTO: estas actuaciones relacionadas con los límites de las seccionales policiales del Departamento de Montevideo.

RESULTANDO: Que la Jefatura de Policía de Montevideo, con el fin de beneficiar el accionar policial, plantea la corrección de los límites policiales de las Seccionales 8va., 12da., 17ma., 21era., y 22da., atendiendo a necesidades del servicio, teniendo en cuenta la realidad social, el índice delincuencial, las diferentes problemáticas de seguridad y convivencia que se generan en las Jurisdicciones a reestructurar.

CONSIDERANDO: Que los motivos expuestos, dan mérito para modificar el Decreto Nº 144/012 de 26 de abril de 2012, estableciendo nuevos límites jurisdiccionales a las Seccionales citadas en el Resultando de la presente.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Sustitúyase el artículo 1º del Decreto Nº 144/012 de 26 de abril de 2012, el que quedará redactado de la siguiente manera:

SECCIONAL PRIMERA: **Por el Norte**: Rambla 25 de agosto de 1825, Rambla Franklin D. Roosevelt, hasta Andes. **Por el Este**: Andes (incluida) desde Rambla F. D. Roosevelt hasta Rambla Gran Bretaña. **Por el Sur**: Rambla Gran Bretaña (incluida) desde Andes (incluida), Rambla Sur y Rambla Francia hasta Sarandí. **Por el Oeste**: Rambla Naciones Unidas desde Sarandí hasta Rambla 25 de Agosto de 1825 (excluyéndose Zona Naval).

SECCIONAL SEGUNDA: **Por el Norte**: Avda. 18 de Julio (incluida), desde Andes (excluida) hasta Magallanes (excluida). **Por el Este**: Magallanes (excluida), desde Avda. 18 de Julio (incluida) hasta Rambla República Argentina. **Por el Sur**: Rambla República Argentina desde Magallanes (excluida) hasta Rambla Gran Bretaña y por esta hasta Andes (excluida). **Por el Oeste**: Andes (excluida), desde Rambla Gran Bretaña hasta Avda. 18 de Julio (incluida).

SECCIONAL TERCERA: **Por el Norte**: Guatemala (excluida), Circunvalación Palacio Legislativo (excluida) desde Avda. Daniel Fernández Crespo (excluida) hasta Rambla Franklin D. Roosevelt. **Por el Este**: Avda. D. Fernández Crespo (excluida) desde Avda. 18 de Julio (excluida) hasta Circunvalación Palacio Legislativo (excluida en su totalidad, así como todos los espacios libres de esta). **Por el Sur**: Avda. 18 de Julio (excluida), desde Avda. Daniel Fernández Crespo (excluida) hasta Andes (excluida). **Por el Oeste**: Andes (excluida), desde Avda. 18 de Julio (excluida) hasta Rambla Franklin D. Roosevelt.

SECCIONAL CUARTA: **Por el Norte**: Av. Gral. Flores (excluida) desde Yatay (excluida) hasta Avda. Garibaldi (excluida) y por esta hasta Bvar. Gral. J. Artigas (incluida). **Por el Este**: Bvar. Gral. Artigas (incluida) desde Avda. Garibaldi (excluida) hasta Avda. 18 de Julio (excluida). **Por el Sur**: Avda. 18 de Julio (excluída) desde Bvar. Artigas (incluida) hasta Avda. D. Fernández Crespo (incluida). **Por el Oeste**: Avda. D. Fernández Crespo (incluida) desde 18 de Julio (excluida) hasta Hocquart (excluida) y por esta hasta calle Batoví (excluida), por esta a Yatay (excluida) y por esta hasta Avda. Gral. Flores.

SECCIONAL QUINTA: **Por el Norte**: Avda. 18 de Julio (incluida) desde Magallanes (incluida) hasta Bvar. Artigas (incluido). **Por el Este**: Bvar. Artigas (incluido) dese Avda. 18 de Julio (incluida) hasta Rambla Presidente Wilson. **Por el Sur**: Rambla Presidente Wilson desde Bvar. Artigas, Rambla República Argentina hasta Magallanes (incluida). **Por el Oeste**: Magallanes (incluida) desde Rambla República Argentina hasta Avda. 18 de Julio (incluida).

SECCIONAL SEXTA: **Por el Norte**: San Ramón (excluida) desde Rbla. Baltasar Brum hasta Bvar. Gral. Artigas y por Bvar. Gral. Artigas (excluida) hasta Avda. Gral. Flores.

Por el Este: Avda. Gral. Flores (excluida en este tramo) desde Bvar. Gral. Artigas hasta Avda. Garibaldi, continuando por Avda. Gral. Flores (incluida en este segmento) desde Avda. Garibaldi hasta calle Yatay (incluida). **Por el Sur**: Hocquart (incluida) desde Circunvalación Palacio Legislativo (esta área así como la Plaza 1º de Mayo y todos los espacios libres incluidos) hasta calle Batoví (incluida) por esta hasta Yatay (incluida) y por esta hasta Avda. Gral. Flores (incluida). **Por el Oeste**: Rbla. Naciones Unidas desde Guatemala (incluida) hasta San Ramón (excluida).

SECCIONAL SÉPTIMA: **Por el Norte**: Dr. Carlos María de Pena (incluida) desde Avda. Garzón (incluida) hasta Avda. Luis A. de Herrera, y por esta (incluida) hasta Avda. Millán (excluida). **Por el Este**: Avda. Millán (excluida) desde Avda. Luis A. de Herrera hasta Bvar. Artigas. **Por el Sur**: Bvar. Artigas (incluido) desde Avda. Millán hasta San Ramón y por esta (incluida) hasta Rambla Baltasar Brum, y por esta (incluida) hasta el Arroyo Miguelete. **Por el Oeste**: Arroyo Miguelete (margen izquierda y espejo de agua incluido) hasta Avda. Agraciada, por esta (incluida) hasta San Quintín y por esta (incluida) hasta Avda. Garzón, y por esta hasta Dr. Carlos M. de Pena.

SECCIONAL OCTAVA: **Por el Norte**: Cno. Casavalle (excluido) desde Avda. Garzón hasta Coronel Raíz, por ésta (incluida) hasta Cno. Carmelo Colman, y por ésta (excluida) hasta Arroyo Miguelete. **Por el Este**: Arroyo Miguelete (márgen derecha excluido espejo de agua) desde Cno. Casavalle hasta Aparicio Saravia, por ésta hasta Avda. de las Instrucciones, por ésta hasta Arroyo Miguelete y por éste hasta Luis A. de Herrera. **Por el Sur**: Avda. Luís A. de Herrera (excluida) desde Costanera de Arroyo Miguelete hasta Dr. Carlos Ma. de Pena y por ésta excluida hasta Avda. Garzón. **Por el Oeste**: Avda. Eugenio Garzón (incluida) desde Carlos Ma. De Pena hasta Camino Casavalle.

SECCIONAL NOVENA: **Por el Norte**: Monte Caseros (incluida) desde Bvar. Artigas hasta Bvar. José Batlle y Ordóñez (incluido) desde Monte Caseros hasta Bvar. Presidente Oribe y por este (incluido) hasta Gral. Rivera. **Por el Sur**: Avda. Gral. Rivera (excluida) desde Bvar. Presidente Oribe hasta Bvar. Artigas. **Por el Oeste**: Bvar. Artigas (excluida) desde Avda. Gral. Rivera hasta Monte Caseros.

SECCIONAL DÉCIMA: **Por el Norte**: Avda. Rivera (incluida) desde Bvar. Artigas hasta Avda. Dr. Luis A. de Herrera. **Por el Este**: Avda. Luis A. de Herrera (incluida) desde Avda. Gra. Rivera hasta Rambla República del Perú. **Por el Sur**: Rambla República del Perú, Rambla Mahatma Gandhi, desde Avda. Luis A. de Herrera hasta Bvar. Artigas. **Por el Oeste**: Bvar. Artigas (excluido) desde Rambla Mahatma Gandhi hasta Avda. Gral. Rivera.

SECCIONAL ONCE: **Por el Norte**: Avda. Italia (incluida) desde Bvar. José Batlle y Ordóñez, hasta Alejandro Gallinal. **Por el Este**: Alejandro Gallinal (incluida), desde Avda. Italia hasta Rambla O' Higgins. **Por el Sur**: Rambla O'Higgins, Rambla República de Chile, Rambla Armenia hasta Avda. Luis A. de Herrera. **Por el Oeste**: Avda. Luis A. de Herrera (excluida) desde Rambla hasta Av. Rivera (incluida) por esta hasta Bvar. Presidente Oribe, por esta (excluida), hasta Bvar. José Batlle y Ordóñez y por esta (excluido) hasta Avda. Italia.

SECCIONAL DOCE: **Por el Norte**: Bvar. Aparicio Saravia (incluido) desde Avda. de las Instrucciones hasta Avda. Burgues, por ésta hasta Rancagua y por ésta hasta Avda. Gral. Flores. **Por el Este**: Avda. Gral. Flores (excluida) desde Rancagua hasta Bvar. José Artigas. **Por el Sur**: Bvar. Artigas (incluido) desde Avda. Gral. Flores hasta Avda. Millán. **Por el Oeste**: Avda. Millán (incluida) desde Bvar. Artigas hasta Luis A. de Herrera (excluida), por ésta hasta Arroyo Miguelete (márgen izquierda incluido espejo de agua), por éste hasta Bvar. José Batlle y Ordoñez, por ésta hasta Avda. de las Instrucciones, por ésta hasta Bvar. Aparicio Saravia.

SECCIONAL TRECE: **Por el Norte**: Cno. Corrales (excluido) desde Avda. Gral. Flores hasta Avellaneda. **Por el Este**: Avellaneda (incluida) desde Cno. Corrales hasta Monte Caseros, por esta (excluida) hasta Bvar. Artigas. **Por el Sur**: Bvar. Artigas (excluida) desde Monte Caseros hasta Garibaldi, Avda. Garibaldi (incluida) desde Bvar. Artigas hasta Avda. Gral. Flores. **Por el Oeste**: Avda. Gral. Flores (incluida) desde

Avda. Garibaldi hasta Cno. Corrales, incluyendo toda la Circunvalación de la Plaza del Ejército.

SECCIONAL CATORCE: **Por el Norte**: Cno. Carrasco (incluido) desde Alejandro Gallinal hasta Cno. Pichincha, por este (excluido) hasta Cno. Vecinal, por este incluido hasta Cno. Servando Gómez, por este incluido hasta su intersección con Arroyo Sin nombre en latitud S 34º 50′ longitud W 56º 03′ y por este, espejo de agua incluido, hasta Arroyo Carrasco en el límite departamental. **Por el Este**: Arroyo Carrasco. **Por el Sur**: Rambla Tomás Berreta, Rambla República de México, Rambla O'Higgins, desde Límite Departamental hasta Alejandro Gallinal. **Por el Oeste**: Alejandro Gallinal (excluida) desde Rambla O' Higgins hasta Cno. Carrasco.

SECCIONAL QUINCE: **Por el Norte**: Cno. Corrales (excluido) desde Avellaneda hasta Avda. 8 de octubre, por esta (incluida) hasta 20 de Febrero, por esta (incluida) hasta Cno. Carrasco y por el mismo (incluido) hasta Alejandro Gallinal. **Por el Este**: Alejandro Gallinal (incluida) desde Cno. Carrasco hasta Avda. Italia. **Por el Sur**: Avda. Italia (excluida) desde Alejandro Gallinal hasta Bvar. José Batlle y Ordóñez. **Por el Oeste**: Bvar. José Batlle y Ordóñez (excluida) desde Avda. Italia hasta Avellaneda y por esta (excluida) hasta Cno. Corrales.

SECCIONAL DIECISÉIS: **Por el Norte**: Bvar. Aparicio Saravia (incluido) desde Avda. Gral. Flores hasta Leonardo Da Vinci y por esta (incluida) hasta Cno. Maldonado, por este (incluido), desde Leonardo da Vinci hasta Con. Punta Rieles, por este (incluido) en proyección recta hasta latitud S 34º 50′ longitud W 56º 03′ Servando Gómez y Arroyo sin nombre. **Por el Este**: Cno. Servando Gómez (excluido) desde su intersección con Arroyo sin Nombre por este hasta Cno. Vecinal (excluido) por este hasta Cno. Pichincha (incluido) y por este hasta Cno. Carrasco. **Por el Sur**: Cno. Carrasco (excluido) desde Cno. Pichincha hasta 20 de Febrero. **Por el Oeste**: 20 de Febrero (excluido) desde Cno. Carrasco hasta Avda. 8 de Octubre por esta (excluida) hasta Cno. Corrales y por este (incluido) hasta Avda. Gral. Flores, por esta (incluida) hasta Bvar. Aparicio Saravia.

SECCIONAL DIECISIETE: **Por el Norte**: Cno. Gregorio Rodríguez (excluida) desde Arroyo Miguelete hasta su intersección con Cno. De las Tropas, por ésta (excluida) hasta su intersección con Avda. de las Instrucciones. **Por el Este**: Avda. de las Instrucciones (incluida) desde Cno. De las Tropas hasta Avda. José Belloni, por ésta (excluida) hasta Avda. Gral. Flores, por ésta (excluida) hasta Rancagua. **Por el Sur**: Rancagua (excluida) desde Avda. Gral. Flores hasta Avda. Burgues, por esta (incluida) desde Rancagua hasta Bvar Aparicio Saravia, por ésta (excluida) desde Avda. Burgues hasya Arroyo Miguelete. **Por el Oeste**: Arroyo Miguelete (márgen izquierda y espejo de agua incluidos) desde Bvar. Aparicio Saravia hasta su intersección con Cno. Gregorio Rodríguez.

SECCIONAL DIECIOCHO: **Por el Norte**: Límite Departamental con Canelones, conformado por el Arroyo Toledo desde Avda. de las Instrucciones hasta Ruta Nacional Nº 8. **Por el Este**: Límite Departamental con Canelones, Arroyo de Toledo desde Ruta Nacional Nº 8 hasta su confluencia con Arroyo Carrasco por este hasta la desembocadura del Arroyo sin nombre latitud S 34º 50′ longitud W 56º 03′. **Por el Sur**: Confluencia de Arroyo sin Nombre y Arroyo Carrasco en latitud S 34º 50′ longitud W 56º 03′ y por este en línea recta hasta su intersección con Avda. Punta de Rieles (80 metros al Noroeste del Puente del Mismo, sobre Cañada la Chacarita), por este Cno. Punta de Rieles (excluido) hasta Cno. Maldonado, por este (excluido) hasta Leonardo da Vinci, por este (excluido) hasta Bvar. Aparicio Saravia, y por esta (excluida) hasta Avda. Gral. Flores. **Por el Oeste**: Avda. Gral Flores (incluida) desde Bvar. Aparicio Saravia hasta Avda. José Belloni, por esta (incluida) hasta Avda. de las Instrucciones y por la misma (excluida) hasta el Límite Departamental con Canelones.

SECCIONAL DIECINUEVE: **Por el Norte**: Camino Antonio Rubio (incluido) desde Arroyo Pantanoso (espejo de agua incluido) hasta Cno. Lecoq, por esta (incluida) hasta Máximo Santos y por esta (incluida) hasta Avda. Eugenio Garzón. **Por el Este**: Avda. Eugenio Garzón (excluida) desde Máximo Santos hasta San Quintín, por esta (excluida) hasta Avda. Agraciada y por esta (excluida) hasta el Arroyo Miguelete. **Por el Sur**: Arroyo Miguelete (margen derecha excluido espejo de agua), desde Avda. Agraciada hasta su desembocadura en el Río de la Plata, luego por la Costa del Río de la Plata desde el Arroyo Miguelete hasta el Arroyo Pantanoso. **Por el Oeste**: Arroyo Pantanoso (margen izquierda y espejo de agua incluido) desde la desembocadura en el Río de la Plata hasta su primer intersección con Ruta Nacional Nº 5 y por esta Ruta (excluida) hasta la próxima intersección con Arroyo Pantanoso) y por este (margen izquierda y espejo de agua incluido hasta Cno. Antonio Rubio.

SECCIONAL VEINTE: **Por el Norte**: Costa del Río Santa Lucía desde su desembocadura hasta el Arroyo de San Gregorio. **Por el Este**: Avda. de los Deportes (incluida) desde Arroyo San Gregorio hasta Cno. De los Camalotes, por este (incluido) hasta Avda. Batlle Berres. **Por el Sur**: Avda. Luis Batlle Berres (excluido) desde Cno. de los Camalotes, hasta Cno. Gori, por este (incluido) hasta Cno. Manuel Flores y por este (incluido), hasta Cno. Sanguinetti, por este (incluido) hasta Cno. Pajas Blancas, por este (excluido) hasta Cno. de los Álvarez (excluido) y por este hasta la Costa del Río de la Plata. **Por el Oeste**: Costa del Río de la Plata desde Cno. de los Álvarez hasta la desembocadura del Río Santa Lucía.

SECCIONAL VEINTIUNA: **Por el Norte**: Límite Departamental con Canelones, desde Cno. Paso Calpino hasta la intersección con Ruta 33 y Avda. de las Instrucciones. **Por el Este**: Avda. de las Instrucciones (incluida) desde límte departamental hasta Cno. De las Tropas, por ésta (incluida) hasta Arroyo Miguelete, por éste (márgen derecho excluido espejo de agua) hasta Cno. Carmelo Colman, por esta (incluida) hasta Coronel Raíz (excluida). **Por el Sur**: Camino Casavalle (incluido) desde Coronel Raíz hasta Avda. Garzón, por ésta (incluida) hasta Máximo Santos, por ésta (excluida) hasta Cno. Lecocq, por ésta (excluida) hasta Antonio rubio y por ésta (excluida) hasta el Arroyo Pantanoso. **Por el Oeste**: Arroyo Pantanoso (márgen izquierda y espejo de agua incluidos) desde Antonio Rubio hasta Cno. Carmelo Colman, por éste (incluido) hasta Cno. Fauquet, por éste (incluido) hasta Cno. De las Tropas (o Uruguay), por éste (excluido) hasta su intersección con Cno. Paso Calpino, y por éste (excluido) hasta el Límite Departamental.

SECCIONAL VEINTIDÓS: **Por el Norte** Límite Departamental con Canelones (Arroyo Las Piedras y Arroyo Colorado), desde Cno. Paso Calpino, hasta el Río Santa Lucía. **Por el Este**: Cno. Paso Calpino, por éste (incluido) desde límite departamental hasta Cno. De las Tropas (Uruguay), por éste incluido hasta Cno. Fauquet, por éste (excluido) hasta Antonio Rubio, por éste hasta Arroyo Pantanoso, por el mismo (márgen derecho excluido espejo de agua), desde Cno. Colman hasta Carve. **Por el Sur**: Arroyo Pantanoso desde Carve hasta Arroyo sin nombre y por éste (márgen izquierdo excluido espejo de agua) desde Arroyo Pantanoso hasta Cno. Las Higueritas, por éste (excluido) hasta Cno. Luis Eduardo Pérez, por éste (excluído) hasta Cno. De los Camalotes (excluido) por éste hasta Avda. de los Deportes y por ésta (excluida) hasta la desembocadura del Arroyo San Gregorio en el Río Santa Lucía. **Por el Oeste**: Límite de la Jurisdicción Naval a lo largo del Río Santa Lucía, desde el límite con Canelones hasta la desembocadura del Arroyo San Gregorio.

SECCIONAL VEINTITRÉS: **Por el Norte**: Cno. Luís Eduardo Pérez (incluido) desde Cno. de los Camalotes, hasta Cno. Las Higueritas, por este (incluido), hasta el Arroyo Sin Nombre (margen derecho incluido espejo de agua) y por este hasta su desembocadura en Arroyo Pantanoso (margen derecho incluido espejo de agua) por este hasta la Ruta Nacional Nº 5. Brig. Gral. Fructuoso Rivera (incluida ambos sentidos) **Por el Este**: Ruta Nº 5 Brig. Gral. Fructuoso Rivera (incluido ambos sentidos) desde el Arroyo Pantanoso (margen derecho incluido espejo de agua) hasta salida Oeste de dicha Ruta 5 (incluida ambos sentidos) y su entronque con la Ruta Nacional Nº 1. Brig. Gral. Manuel Oribe (incluida ambos sentidos), **Por el Sur**: Ruta Nacional Nº 1 Brig. Gral. Manuel Oribe (incluida ambos sentidos), desde su entronque con Salida al Oeste de Ruta Nº 5 Brig. Gral. Fructuoso Rivera (incluida completa), hasta Cno. Tomkinson, por este (incluido) hasta Cno. Ctán. Luís de Medina Torres (incluido) hasta Cno. San Fuentes (incluido) por este hasta Cno. Continuación Tomkinson (incluido), por este hasta Cno. Pedro García y por el mismo (incluido) hasta márgenes del Río de la Plata. **Por el Oeste**: Márgenes del Río de la Plata desde Cno. Pedro García (incluido) hasta Cno. de los Álvarez, por este (incluido) hasta Cno. Pajas Blancas y por este (incluido) hasta Cno. Sanguinetti, por este (excluido) hasta Cno. Manuel Flores por este (excluido) hasta Cno. Gori, por este (excluido) hasta Avda. Luís Batlle Berres y por esta (incluida) hasta Cno. de los Camalotes y por este (excluido) hasta Cno. Luís Eduardo Pérez.

SECCIONAL VEINTICUATRO: **Por el Norte**: Ruta Nacional Nº 1 Brig. Gral. Manuel Oribe (excluida) desde Cno. Tomkinson hasta salida al Oeste de la Ruta Nacional Nº 5 (excluida) y el cruce con esta, y afluente del Arroyo Pantanoso. **Por el Este**: Arroyo Pantanoso (margen derecho y espejo de agua excluida) desde el Río de la Plata hasta la Ruta

Nº 5 Brig. Gral. Fructuoso Rivera. **Por el Sur**: Río de la Plata desde Con. Pedro García (excluido) hasta desembocadura del Arroyo Pantanoso. **Por el Oeste**: Con. Pedro García (excluido) desde margen del Río de la Plata hasta Cno. Continuación Tomkinson (excluido) por este hasta Cno. San Fuentes (excluido), por este hasta Cno. Ctán. Luís de Medina Torres (excluido) por este hasta Cno. Tomkinson (excluido) y por este hasta Ruta Nacional Nº 1 Brig. Gral. Manuel Oribe.

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; EDUARDO BONOMI.

3

Decreto 428/013

Modifícase el art. 38 del Decreto 638/971, relativo a la notificación al personal policial de las calificaciones y ascensos.

(15*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR

Montevideo, 30 de Diciembre de 2013

VISTO: Lo establecido en los artículos 35º y siguientes de la Ley Orgánica Policial, y lo establecido por el Decreto Nº 638/971 de 5 de octubre de 1971.

RESULTANDO: que el referido Decreto tiene como fin establecer las normas que regulan las calificaciones y ascensos del Personal Policial.

CONSIDERANDO: que resulta pertinente actualizar dicho marco jurídico, modificando el sistema de notificaciones consagrado por el Artículo 38 del Decreto Nº 638/971.

ATENTO: a lo antes expresado y a lo establecido en el numeral 4º del Artículo 168 de la Constitución de la República.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- MODIFÍCASE el Artículo 38 del Decreto Nº 638/971 de 5 de octubre de 1971, el cual quedará redactado de la siguiente forma:
"El lugar que ocupe el funcionario policial del Escalafón respectivo, será notificado personalmente.
Aquellos funcionarios pertenecientes presupuestalmente a la Unidad Ejecutora Nº 1 del Inciso 4 (Ministerio del Interior), serán notificados por el sistema de notificaciones electrónicas.
A estos efectos, todas las notificaciones de providencias, resoluciones, listas de prelación, boleto de notificación y demás actos administrativos, registrados en medio electrónico, que deban practicarse (ya sean solas o acompañadas de documentos emitidos en el mismo medio), se realizarán en el domicilio electrónico del usuario, creado por esta Secretaría mediante una casilla de correo electrónico institucional y personal.
Vencido el plazo de 3 (tres) días hábiles en la casilla de correo del destinatario, comenzarán a contarse los plazos para la presentación de todo tipo de actuación que el recepcionante deba cumplir.
La Junta de Calificaciones pondrá de manifiesto los escalafones para el conocimiento de los interesados.

Artículo 2º.- Comuníquese, Publíquese, etc.
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; EDUARDO BONOMI.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

4

Ley 19.174

Apruébase el Acuerdo de Cooperación en Materia de Cultura, Ciencia y Educación entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y la República de Croacia.

(3*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo único.- Apruébase el Acuerdo de Cooperación en Materia de Cultura, Ciencia y Educación entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Croacia, suscrito en Montevideo, el 18 de abril de 2007.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 4 de diciembre de 2013.
DANIELA PAYSSÉ, 1era. Vicepresidenta; JOSÉ PEDRO MONTERO, Secretario.

ACUERDO DE COOPERACION EN MATERIA DE CULTURA, CIENCIA Y EDUCACION ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CROACIA

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Croacia, en adelante denominados "las Partes Contratantes",

En su deseo de fortalecer las relaciones entre ambos países y de profundizar el mutuo entendimiento;

Convencidos que las relaciones en el campo de la cultura, ciencia y educación, contribuirán a intensificar la cooperación y conducirán a un mejor entendimiento mutuo de la cultura y el modo de vida de cada país;

Han acordado lo siguiente:

Artículo I

Las Partes Contratantes contribuirán al intercambio de experiencias y logros en las áreas de cultura, ciencia y educación.

Con este fin, las Partes Contratantes fomentarán:
a) la cooperación entre las instituciones culturales, educativas y deportivas con el objeto de cooperar en la realización de actividades de mutuo interés;
b) la cooperación en los diversos campos científicos de interés para ambas Partes Contratantes, y en particular, intercambios de científicos e investigadores a fin de hacer posible su participación en seminarios, cursos y reuniones que tengan lugar en el territorio da la otra Parte Contratante;
c) la cooperación en el área de la educación superior, a saber, por intercambio de profesores universitarios, estudiantes y graduados, así como otorgando becas para estudiantes y graduados, de acuerdo con las posibilidades de cada Parte Contratante;
d) el intercambio de libros, publicaciones y material impreso, así como material de apoyo para el cumplimiento de las actividades dispuestas dentro del marco de este Acuerdo; y
e) la cooperación entre sus instituciones competentes en las áreas de radio y televisión.

Sin perjuicio de las modalidades antes mencionadas, las Partes

Contratantes podrán disponer por mutuo acuerdo, otras formas de cooperación que habrán de contribuir a una más estrecha relación en los campos de la cultura, educación, literatura y ciencias, de acuerdo con la legislación vigente en cada una de ellas.

Artículo II

Con el fin de simplificar el reconocimiento recíproco de los certificados escolares, los diplomas y títulos académicos otorgados por Instituciones de nivel superior en la República de Croacia y en la República Oriental del Uruguay, las Partes Contratantes intercambiarán la información necesaria sobre sus respectivos sistemas de educación, así como información sobre las normas vigentes relativas al procedimiento de reconocimiento de los certificados escolares, diplomas y títulos académicos.

Artículo III

Las Partes Contratantes promoverán intercambios culturales a través de visitas de artistas, grupos artísticos, música, teatro y grupos de artes visuales. Asimismo, intercambiarán información sobre eventos culturales y festivales internacionales de cine a cumplirse en cada país. Organizarán también la presentación de exposiciones y otros eventos culturales.

Artículo IV

Cada una de las Partes Contratantes promoverá en su propio país, las actividades que habrán de contribuir a un mejor entendimiento de la cultura, historia y costumbres de la otra Parte Contratante, con el objetivo de enriquecer mutuamente la diversidad cultural y fortalecer los puntos de coincidencia.

Artículo V

Con el fin de lograr una mejor cooperación, las Partes Contratantes acuerdan tomar las medidas necesarias de conformidad con sus respectivas legislaciones e implementar los acuerdos internacionales vigentes de los cuales son Parte Contratante, para impedir la importación, exportación y transferencia ilegal de los bienes que forman parte de sus respectivos patrimonios culturales, independientemente de su carácter arqueológico, artístico o histórico.

Artículo VI

Las Partes Contratantes promoverán el intercambio de documentos relativos a sus museos, bibliotecas y otras instituciones culturales e intercambiarán información sobre historia nacional, artes y oficios.

Artículo VII

Las Partes Contratantes promoverán la cooperación en las áreas de educación física y deportes, a través del intercambio de profesores, deportistas, entrenadores, especialistas y equipos deportivos.

Artículo VIII

El presente Acuerdo se podrá enmendar por consentimiento de las Partes Contratantes, a propuesta de cualquiera de ellas.

Artículo IX

A los efectos de implementar el presente Acuerdo, las Partes Contratantes establecerán programas de cooperación de tres años en las áreas de cultura, ciencia y educación, a ser acordados entre las instituciones autorizadas por aquellas.

Artículo X

Cualquier controversia que pudiera surgir como consecuencia de la implementación o interpretación del presente Acuerdo, se resolverá por negociaciones directas entre las Partes Contratantes.

Artículo XI

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recepción, a través de canales diplomáticos, de la última comunicación escrita por la cual las Partes Contratantes se notifiquen que han cumplido todas las condiciones exigidas por sus legislaciones nacionales para su entrada en vigor.

El presente Acuerdo se concluye por un período indefinido. Cualquiera de las Partes Contratantes lo podrá denunciar por escrito, a través de canales diplomáticos y en tal caso, la denuncia del Acuerdo entrará en vigor seis meses después de la fecha en que cualquiera de las Partes Contratantes hubiera recibido el aviso de denuncia.

A menos que las Partes Contratantes acuerden lo contrario, la denuncia del presente Acuerdo no afectará la continuación de los programas ya iniciados.

Hecho en Montevideo a los dieciocho días de abril del año dos mil siete en dos ejemplares originales en los idiomas español, croata e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencias de interpretación, prevalecerá el texto en inglés.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY	POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CROACIA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

Montevideo, 20 de Diciembre de 2013

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación en Materia de Cultura, Ciencia y Educación entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y la República de Croacia, suscrito en Montevideo, el 18 de abril de 2007.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; LUIS ALMAGRO; EDUARDO BONOMI; MARIO BERGARA; RICARDO EHRLICH; LILIAM KECHICHIAN.

5

Decreto 419/013

Fíjase el pago de haberes y partidas complementarias a que tengan derecho los funcionarios del Servicio Exterior y las Partidas de Gastos de Etiqueta correspondientes a las misiones diplomáticas.

(6*R)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 19 de Diciembre de 2013

VISTO: La necesidad de ajustar los coeficientes establecidos por el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 319/13 de fecha de junio de 2013;

RESULTANDO: I) que por aplicación de lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley 12.801 de 30 de noviembre de 1960, compete al Poder Ejecutivo determinar periódicamente el coeficiente a aplicar a cada país;

II) que asimismo, el artículo 41 de la Ley 16.002 de 25 de noviembre de 1988 faculta al Poder Ejecutivo a modificar los límites de variación en la oportunidad en que se dispongan cambios en los coeficientes vigentes que surjan de la escala elaborada por la Organización de las Naciones Unidas;

III) que el artículo 299 de la Ley Nº 15.809 de 8 de abril de 1986 reduce el plazo de vigencia mínima de los coeficientes a tres meses;

CONSIDERANDO: que debe procederse a fijar los coeficientes, atendiendo a las variaciones operadas en la información de Naciones Unidas del período octubre - diciembre de 2013;

ATENTO: a lo anteriormente expuesto.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Art. 1º.- Fíjase a partir del 1º de enero de 2014 los siguientes coeficientes para determinar el pago de los haberes y partidas complementarias a que tengan derecho los funcionarios del Servicio Exterior y las Partidas de Gastos de Etiqueta correspondientes a las Misiones Diplomáticas:

ALEMANIA, Berlín	3,60	ESPAÑA	3,69
ALEMANIA, Hamburgo	3,55	ESTADOS UNIDOS	3,47
ARABIA SAUDITA	3,46	ESTADOS UNIDOS, Nueva York	3,89
ARGENTINA	3,16	FINLANDIA	3,82
ARGENTINA, Colón	2,84	FRANCIA	3,95
ARGENTINA, Concordia	2,84	FRANCIA, Paris	4,04
ARGENTINA, Gualeguaychú	2,84	GRAN BRETAÑA	4,35
AUSTRALIA	3,73	GRECIA	3,42
AUSTRIA	3,84	GUATEMALA	3,28
BELGICA	3,80	HAITÍ	3,53
BOLIVIA	3,19	INDIA	3,21
BRASIL	4,23	IRAN	3,55
BRASIL, Chuy	3,81	ISRAEL	3,72
BRASIL, Yaguarón	3,81	ITALIA	3,91
BRASIL, Livramento	3,81	JAPON	4,65
BRASIL, Río Grande	3,81	LIBANO	3,58
BRASIL, Bagé	3,81	MALASIA	3,30
BRASIL, Quaraí	3,81	MEJICO	3,52
BRASIL, Pelotas	3,81	NICARAGUA	3,07
CANADA	3,78	PAISES BAJOS	3,65
CANADA, Toronto	4,04	PANAMA	3,23
CHECA, REPUBLICA	3,55	PARAGUAY	3,17
CHILE	3,34	PERU	3,42
CHINA POPULAR	3,95	POLONIA	3,32
COLOMBIA	3,38	PORTUGAL	3,51
COREA	4,14	QATAR	3,97
COSTA RICA	3,18	RUMANIA	2,88
CUBA	3,54	RUSA, FEDERACIÓN	4,21
DOMINICANA, RPCA.	3,32	SANTA SEDE	3,91
ECUADOR	3,06	SUDAFRICA	2,98
EGIPTO	3,13	SUECIA	3,86
EL SALVADOR	3,08	SUIZA	4,69
EMIRATOS ARABES UNIDOS	3,96	VENEZUELA	4,85
		VIETNAM	3,09

Art. 2º.- Dese cuenta a la Asamblea General, previo informe del Tribunal de Cuentas de la República.

Art. 3º.- Comuníquese, etc.
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; LUIS ALMAGRO; FERNANDO LORENZO.

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

6

Decreto 422/013

Modifícase el Decreto 439/011, que regula la presentación de determinada información ante la Comisión Sectorial del Arroz por parte de los exportadores de arroz, respecto de la producción y comercialización de productos destinados al comercio internacional.

(9*R)

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 19 de Diciembre de 2013

VISTO: el decreto Nº 439/011, de 12 de diciembre de 2011, que regula la presentación de determinada información ante la Comisión Sectorial del Arroz por parte de los exportadores de arroz, respecto de la producción y comercialización de productos destinados al comercio internacional;

RESULTANDO: que resulta necesario introducir modificaciones a los requerimientos de información previstos por la referida norma a fin de facilitar su presentación por parte de los exportadores de arroz;

CONSIDERANDO: que resulta de suma importancia simplificar la presentación de la información requerida por la referida norma a la vez que cumplir con el objetivo de preservar las cadenas productivas integradas y de larga trayectoria como lo es la cadena del arroz;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto en la ley Nº 16.671, de 13 de diciembre de 1994, que aprueba los Acuerdos firmados resultantes de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, contenidos en el Acta Final suscrita en Marrakech el 15 de abril de 1994;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el artículo 1º del decreto Nº 439/011, de 12 de diciembre de 2011 por el siguiente:
"Artículo 1º. Todo exportador de arroz (productor, molino industrial o intermediario) deberá presentar ante la Comisión Sectorial del Arroz la información que en cada caso se indica en los Anexos I, II y III, los cuales forman parte de este decreto.-
La referida información será presentada en los plazos y condiciones que al respecto establezca el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca".

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyese el artículo 4º del decreto Nº 439/011, de 12 de diciembre de 2011 por el siguiente:
"Artículo 4º. Las exportaciones de arroz en cualquier grado de elaboración, estarán sujetas a la solicitud de autorización de exportación ante la Asesoría de Política Comercial del Ministerio de Economía y Finanzas.
La nomina de productos a la cual se refiere el párrafo anterior corresponde a la partida 1006 y a las subpartidas 1102900020, 1515909011, y 1515909019.".

ARTÍCULO 3º.- Sustitúyese el artículo 6º del decreto Nº 439/011, de 12 de diciembre de 2011 por el siguiente:
"Artículo 6º. Dicha solicitud se deberá realizar desde la aplicación creada a estos efectos con acceso a través de la página web de la Comisión Sectorial del Arroz."

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, etc.
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; TABARÉ AGUERRE; FERNANDO LORENZO; ROBERTO KREIMERMAN.

Declaración jurada de siembra (Anexo I)

Formulario siembra

Cabezal

Razon Social: *

RUT de la empresa exportadora: *

Periodo ejercicio agrícola: *

Fecha de Presentación: 30/08/2013 *

Seleccione la opción "Declaración vacia" si no tiene datos de siembra para presentar.

No registro actividad en el periodo:

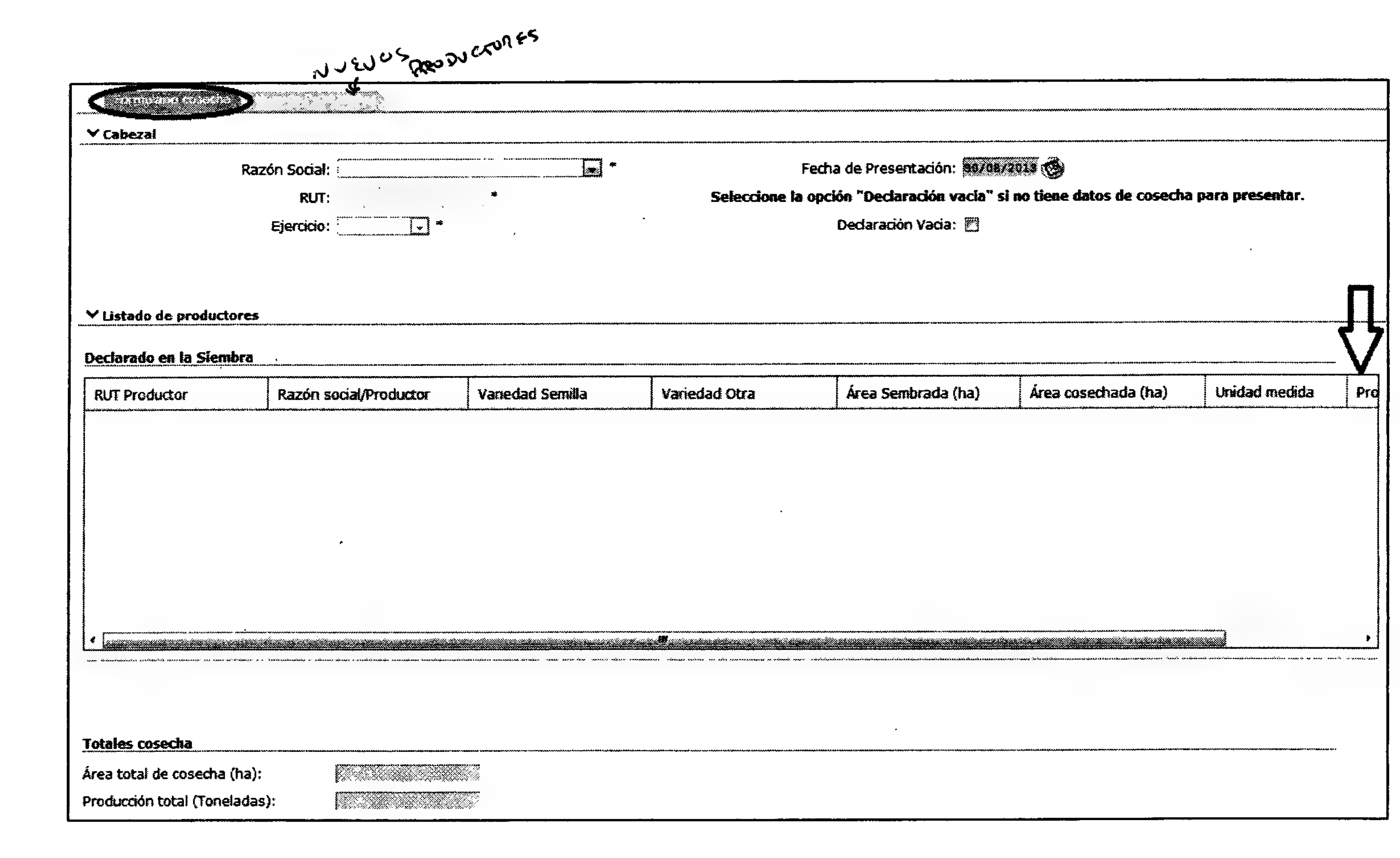
Listado de productores

RUT Productor	Razón social/Productor	Variedad Semilla	Variedad Otra	Área sembrada (ha)	Departamento
*	*	*		*	*
*	*	*		*	*

Subir Bajar Agregar Eliminar

Área total de siembra (ha):

Declaración jurada de Cosecha (Anexo II)


NUEVOS PRODUCTORES

Formulario cosecha

Cabezal

Razón Social: *

RUT: *

Ejercicio: *

Fecha de Presentación: 30/08/2013

Seleccione la opción "Declaración vacia" si no tiene datos de cosecha para presentar.

Declaración Vacia:

Listado de productores

Declarado en la Siembra

RUT Productor	Razón social/Productor	Variedad Semilla	Variedad Otra	Área Sembrada (ha)	Área cosechada (ha)	Unidad medida	Pro

Totales cosecha

Área total de cosecha (ha):

Producción total (Toneladas):

Declaración jurada Mensual (Anexo III)

Formulario mensual

Cabezal

Razón social: Hermanos Davila Soc. Agropecuaria *

RUT de la empresa: 181818181818 *

Dirección : Nilo 2456

Telefono: 8224487

Correo Electrónico: gsanchez@st.com.uy

Fecha de Presentación: 30/08/2013 *

Periodo ejercicio agrícola: 2012/2013 *

Mes a declarar: Agosto *

Seleccione la opción "Declaración vacia" si no tiene datos mensuales para presentar.

Declaración Vacia: ☐

Existencias y ventas de arroz con parciales acumulados

Periodo referencia desde: 01/08/2013 *

Periodo referencia hasta: 31/08/2013 *

FORMULARIO MENSUAL

EXPORTACIONES

Compras/Ventas en Plaza

Compras en plaza

Tipo de elaboración	Unidad medida	Cantidad unidad	Acumulado actual	Nuevo acumulado

Ventas en plaza

Tipo de Elaboración	Unidad medida	Cantidad unidad	Acumulado actual	Nuevo acumulado

7

Decreto 423/013

Reglaméntase la participación, administración y destinos del Fondo de Financiamiento y Recomposición de la Actividad Arrocera (FFRAA).

(10*R)

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 19 de Diciembre de 2013

VISTO: la ley Nº 17.663, de 11 de julio de 2003 y su modificativa ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013;

RESULTANDO: I) que por esa norma se crea el Fondo de Financiamiento y Recomposición de la Actividad Arrocera con el objeto de:

a) cancelar deudas de productores arroceros con el Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU) y con las empresas industrializadoras y exportadoras originadas en la actividad productiva;

b) financiar la actividad arrocera; y

c) cancelar deudas que fueran contraídas por el Fondo para atender los objetivos anteriores;

II) que el Fondo, se financiará mediante una retención de hasta el 5% del valor FOB de las exportaciones de arroz en cualquier grado de elaboración (incluido el arroz cáscara) y sus derivados;

CONSIDERANDO: I) que dicha norma faculta al Poder Ejecutivo a reglamentar la realización de adelantos a los productores, industriales y exportadores, estableciéndose para ello las siguientes pautas:

a) los criterios objetivos para la determinación del importe de los adelantos;

b) el tratamiento a aplicar a los productores o industriales sin antecedentes en la actividad;

c) el orden de prioridad en que los adelantos serán aplicados al pago de las deudas de los beneficiarios;

d) el régimen de los pagos de libre disponibilidad; y

e) en general todos los aspectos relativos a su régimen;

II) que el flujo de fondos obtenido será cedido a instituciones habilitadas para actuar en el mercado de capitales, a efectos de obtener recursos, para alcanzar los fines establecidos por la norma legal de referencia;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Capítulo I
De la participación de los productores de arroz en el FFRAA.

Artículo 1º.- Serán únicos beneficiarios del Fondo de Financiamiento y Recomposición de la Actividad Arrocera (FFRAA), los productores de arroz que participen en la producción y exportación del producto, ya sea directamente o a través de empresas industrializadoras o exportadoras, que hayan cultivado el producto al menos en dos de las tres últimas cosechas (2010/2011 - 2011/2012 - 2012/2013) y hayan sembrado en la zafra 2013/2014.

Art. 2º.- El Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca (MGAP) establecerá por resolución fundada, el monto de los adelantos individuales que recibirán los beneficiarios en US$/ton (dólares norteamericanos por tonelada métrica) de arroz. Este monto se corresponderá, en el total del periodo de funcionamiento del FFRAA, con el cociente entre el valor obtenido de la eventual cesión del flujo de fondos derivado de la ley Nº 17.663, de 11 de julio de 2003 y la sumatoria de las máximas producciones individuales comercializadas (ya sea con empresas industrializadoras o exportadores o bien exportada directamente) por cada uno de los beneficiarios, en una de las tres últimas zafras (2010/2011 - 2011/2012 - 2012/2013).

Contra la percepción de fondos que se obtengan en la eventual cesión del flujo de fondos, se adelantará a los productores el 95% de dicho importe; el remanente neto de eventuales reclamaciones y otros gastos se distribuirá a la cancelación del FFRAA. La suma total de los fondos que se obtengan de la eventual cesión del flujo a realizar, será depositada por la administración del FFRAA en el BROU, el cual efectuará las distribuciones individuales de los adelantos a efectuar a cada beneficiario, de conformidad a la resolución del Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca.

Para aquellos productores vinculados a las empresas industrializadoras-exportadoras, se considerará la producción que cada productor efectivamente comercializó con cada empresa; para productores independientes se considerará la producción comercializada y que se encuentre probada documentariamente, en forma fehaciente, por medio del Documento Único Aduanero (DUA), facturas de ventas, etc.

En todos los casos, a los efectos de documentar las producciones comercializadas, se exigirá, acumulativamente, la constancia de aporte del Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios (IMEBA).

A los efectos de estandarizar el tratamiento de las cantidades, las estadísticas a elaborar se expresarán en arroz equivalente cáscara, sano, seco, limpio y puesto en secador.

Art. 3º.- Los recursos del Fondo de Financiamiento y Recomposición de la Actividad Arrocera (FFRAA) que correspondan a cada beneficiario surgirán de la multiplicación del monto en US$/ton, según lo establecido en el Art. 2º de este decreto, por la máxima producción comercializada por el beneficiario en una de las tres últimas zafras (2010/2011 - 2011/2012 - 2012/2013).

Art. 4º.- Los beneficiarios del FFRAA, que consideren que el monto percibido o a percibir no se ajusta a lo establecido en las normas legales y reglamentarias aplicables, podrán efectuar su reclamación debidamente fundada ante el MGAP dentro de los 10 días corridos a partir del día siguiente a su notificación. Esta Secretaría de Estado podrá resolver por sí, o previo informe de la Comisión de Contralor del Fondo de Financiamiento y Recomposición de la Actividad Arrocera (FFRAA) creada por el Artículo 8º de la ley Nº 17.663, de 11 de julio de 2003. Si el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca no se pronunciara expresamente, dentro del plazo de 150 días, se entenderá fictamente denegada.

Art. 5º.- Cada uno de los beneficiarios del FFRAA suscribirá un compromiso de pago por el equivalente al monto de los recursos recibidos más los costos financieros que se originen. Este compromiso se respaldará mediante la firma de la documentación correspondiente que se determine en favor del FFRAA. Esta documentación respaldará los eventuales incumplimientos que se puedan generar en el repago de los recursos recibidos del FFRAA por cada beneficiario.

Art. 6º.- La retención creada por el Art. 2º de la ley No 17.663, del 11 de julio de 2003, en su redacción dada por el artículo 167 de la ley Nº 19.149 de fecha 24 de octubre de 2013, que se fija en un 2%, se hará efectiva a partir del día 1º de abril de 2014.

Dicha retención será aplicable sobre el valor FOB del total de las exportaciones de arroz en cualquier grado de elaboración (incluido arroz cáscara) y sus derivados.

Las retenciones que se efectúen por todo concepto se acreditarán íntegramente, en la cuenta especial, que a tales efectos, se abrirá en el Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU), a nombre del MGAP / FFRAA.

Se entenderá por período anual de comercialización, a efectos del presente decreto, el comprendido entre el 1º de marzo y el 28 de febrero. Comercializada totalmente la producción de cada zafra, la administración del FFRAA deberá verificar el efectivo cumplimiento por los exportadores de sus obligaciones asumidas por el presente régimen.

Se aplicará la totalidad del flujo de las retenciones que se realicen, al repago de la deuda derivada por la obtención de recursos por la cesión del Fondo, hasta su total cancelación.

Capítulo II

De los destinos del Fondo de Financiamiento y Recomposición de la Actividad Arrocera.

Art. 7º.- El monto de la eventual cesión de los flujos de fondos que deposite el FFRAA en el BROU, será distribuido y aplicado por éste a la cancelación de deudas de cada beneficiario del FFRAA con el BROU y con las empresas industrializadoras o exportadoras, siempre que éstas sean deudoras del BROU y como máximo, por un monto equivalente al de su deuda.

Estos recursos se aplicarán por partes iguales a abatir deudas con el BROU y con las empresas (50% para cada destino). Si el productor mantiene deudas con empresas deudoras del BROU en un cantidad menor al 50% de los recursos adelantados, el remanente íntegro se aplicará al abatimiento de las deudas del productor con el BROU; inversamente, si la deuda del productor con el BROU insume menos del 50% de los recursos adelantados a aquél, el saldo se aplicará al abatimiento de la deuda del productor con empresas exportadoras que a su vez sean deudoras del BROU.

Consecuentemente con lo previsto en el Art. 7º. inc. c) de la ley Nº 17.663, del 11 de julio de 2003, los adelantos a percibir se deberán aplicar en primer lugar al pago de las deudas de los beneficiarios del FFRAA con el BROU, que se encuentren afianzadas solidariamente por las empresas industrializadoras-exportadoras en favor de los productores beneficiarios del FFRAA, y luego a otras ya asumidas por el productor.

Los beneficiarios del FFRAA que luego de finalizado el procedimiento de imputación del cien por ciento de los fondos que le correspondan a la cancelación de sus deudas, según se dijo anteriormente, aún mantengan saldos deudores con el BROU o con empresas industrializadoras o exportadoras que sean deudoras de dicho Banco, en ningún caso tendrán derecho a la aplicación del artículo 8 del presente Decreto.

Finalizado el proceso de imputación de los fondos recibidos tanto de los productores como de las firmas exportadoras (industrializadoras o no) para el pago de sus obligaciones con el BROU, éste deberá remitir a la Comisión de Contralor del FFRAA un informe pormenorizado por cada beneficiario que permita constatar la forma de aplicación de dichos fondos.

Art. 8º.- Para el caso de productores que no mantengan deudas con el BROU o con empresas industrializadoras o exportadoras, el monto a percibir será de libre disponibilidad para ser aplicado a .la finalidad dispuesta por el literal b) del artículo 1º de la ley No. 17.663 de 11 de julio de 2003.

Para aquellos productores que luego de atender su endeudamiento por las obligaciones que resulten exigibles a la fecha de utilización de estos recursos, de acuerdo a la establecido en el artículo 7º de este decreto, aún mantengan recursos disponibles a su favor, éstos serán de libre disponibilidad para ser aplicado a la finalidad dispuesta por el literal b) del artículo 1º de la ley No. 17.663 de 11 de julio de 2003.

En ambas hipótesis, el BROU pondrá a disposición de la administración del FFRAA las sumas de libre disponibilidad conjuntamente con la información de la aplicación de los fondos de cada beneficiario. Dicha administración, elaborará un informe pormenorizado del uso de los fondos por cada beneficiario, y entregará los montos que correspondan a cada productor para el cumplimiento de lo dispuesto por el literal b) del artículo 1º de la ley No. 17663 de 11 de julio de 2003.

A los efectos de dar estricto cumplimiento al esquema y contralor de las retenciones que se realicen, la administración del FFRAA deberá generar un registro individual por beneficiario, por los aportes que cada uno de ellos realice.

Capítulo III

De las empresas industrializadoras y empresas exportadoras de arroz y derivados.

Art. 9º.- Las empresas industrializadoras y/o exportadoras de arroz deberán presentar, ante el MGAP, una declaración jurada que deberá contener un listado de sus proveedores debidamente identificados por cada una de las tres últimas zafras (2010/2011 - 2011/2012 - 2012/2013) y que hayan sembrado en la zafra 2013/2014. Dicho listado deberá proporcionar los siguientes datos por cada productor: Registro Único Tributario (R.U.T.), superficie sembrada y producción comercializada con la empresa en cada una de las zafras y la deuda consolidada que pueda existir con la empresa al 30 de junio de 2013. La información deberá estar conformada por los productores y la veracidad de los datos y la correspondencia de los mismos, será responsabilidad de los declarantes. En los casos en que el productor haya enviado su producción durante el periodo de referencia a diferentes empresas comprendidas en esta normativa, cada empresa receptora será responsable y deberá proveer la información solicitada por el período que le pueda corresponder.

Aquellos productores que exportaron directamente toda o parte de su producción, en igual período, deberán presentar ante el MGAP, una declaración jurada conteniendo similar información a la establecida en el párrafo precedente para las empresas industrializadoras-exportadoras, según modelo de formulario que aprobará el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

El plazo de presentación de la información a que hace referencia este artículo, será de 15 días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

La presentación de esta información, en tiempo y forma, será condición previa e indispensable para que los productores beneficiarios puedan acceder a los recursos del Fondo.

Art. 10º.- Las empresas exportadoras (industrializadoras o no), previo a cada embarque, deberán depositar el monto de la retención del 2% correspondiente a cada operación de exportación en la cuenta que a tales efectos se abrirá en el BROU, con el nombre MGAP/FFRAA, anexando la siguiente información: el volumen exportado, el precio declarado por los productos comprendidos en dicho documento, y el agente financiero a través del que se percibirá el producido de cada negociación de venta cursada.

Al recibo de cada pago realizado por las empresas o productores exportadores, el Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU) expedirá un certificado en dos vías (una dirigida a la Dirección Nacional de Aduanas y otra a la Comisión de Contralor del FFRAA creada por el Art. 8º de la ley Nº 17.663, de 11 de julio de 2003, en el que se detallará la exportación a la que corresponde la retención y el importe efectivamente depositado. El BROU podrá sustituir, una o ambas vías de este certificado, por el documento electrónico que se considere adecuado. La Dirección Nacional de Aduanas no aprobará ni numerará el Documento Único de Exportación (DUA) correspondiente a exportaciones comprendidas en el Art. 2º de este decreto, ni permitirá que se cursen de ningún modo exportaciones de arroz alcanzadas por el Art. 2º de la ley Nº 17.663, de 11 de Julio de 2003, sin constatar, previamente, que el exportador haya abonado la retención correspondiente en la cuenta del MGAP/FFRAA, cuya apertura se ha dispuesto en el BROU.

En caso de anulación o cumplido parcial de una exportación, una vez recibida la información oficial de la Dirección Nacional de Aduanas, el BROU podrá aceptar que las retenciones pagadas en exceso sean consideradas como pagos de nuevas exportaciones del productor o empresa exportadora.

Art. 11º.- Las empresas exportadoras (industrializadoras o no) deberán presentar a la Comisión de Contralor del Fondo, creada por el Art. 8º de la ley Nº 17.663, del 11 de julio de 2003, un resumen de los documentos que certifiquen los depósitos a que se hace referencia en el precedente artículo, en cumplimiento de la retención prevista en el Art. 2º de dicha ley, conteniendo, además, un detalle de los volúmenes exportados y los precios pactados por cada operación.

Esta información deberá ser presentada, indefectiblemente, en forma mensual, reportándose en cada informe la totalidad de las operaciones cumplidas desde la fecha del reporte inmediato anterior.

Art. 12º.- Anualmente y antes del 15 de diciembre de cada año, las empresas exportadoras (industrializadoras o no), deberán presentar a la Comisión de Contralor del Fondo, creada por el Art. 8º de la ley Nº 17.663, de 11 de julio de 2003, información sobre las áreas efectivamente implantadas por cada uno de los productores, como también sobre las eventuales altas y bajas que se verifiquen en sus registros de productores con relación a la nómina inicialmente presentada. Esta obligación también será aplicable a los productores beneficiarios del FFRAA que exporten directamente su producción, sea total o parcialmente.

Del mismo modo, antes del 30 de junio de cada año, los agentes citados en el párrafo anterior deberán presentar un informe sobre las producciones efectivamente comercializadas por cada uno

de los beneficiarios, mediante listado en el que deberá constar el área sembrada y la producción alcanzada por cada productor. Las producciones efectivamente comercializadas se documentarán según lo establecido en el Art. 2º del presente decreto.

Capítulo IV
De la administración del Fondo.

Art. 13º.- El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP) y el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), designarán cada uno un integrante de la administración del FFRAA.

Art. 14º.- La administración del Fondo definirá dentro de los 30 días de su designación, los criterios generales que aplicará para la administración de los fondos que se devenguen en el FFRAA. Deberá, además, confeccionar e informar trimestralmente, estados contables de acuerdo a normas contables generalmente aceptadas, en las que se identificará especialmente el cumplimiento de las obligaciones de repago a cargo de los beneficiarios, indicando el saldo pendiente de pago; y los aportes vertidos por cada exportador. Sustanciado cada informe trimestral, el mismo será publicado en el Diario Oficial y en la página oficial del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca en internet. La Comisión de Contralor verificará la corrección formal y sustancial de los procedimientos y la transparencia de las actuaciones de la administración del FFRAA.

La Comisión de Contralor podrá promover, de oficio, las denuncias aduaneras o de otro tipo que correspondan, en caso de incumplimiento a lo dispuesto en la ley Nº 17.663 de 11 de julio de 2003 o al presente decreto. Dicha Comisión podrá asimismo proponer las acciones correctivas que entienda necesarias para solucionar los incumplimientos planteados o que permitan evitar su reiteración.

Art. 15º.- Mensualmente, los importes devengados en el FFRAA serán transferidos de la mencionada cuenta especial del BROU a la que refiere el artículo 10º de este Decreto al cesionario, en cumplimiento de la previsto por el artículo 3º del presente Decreto.

Capítulo V
Del contralor y las sanciones

Art. 16º.- El contralor de las obligaciones y la aplicación de las sanciones previstas en la ley Nº 17.663, de 11 de julio de 2003, corresponderá al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Art. 17º.- A los efectos de la aplicación del artículo 10º de la ley referida serán consideradas infracciones:

a) diferencias en los volúmenes exportados y los declarados;

b) diferencias en los precios declarados y los efectivamente practicados;

c) la omisión, la falsedad, el atraso o la falta de correspondencia de la información o declaración solicitada por los titulares, administradores, fiscalizadores o comisiones creadas para el funcionamiento del Fondo y,

d) toda otra situación, no prevista expresamente en este decreto, pero cuya obligación surja de las bases legales que lo originan.

Estas infracciones serán sancionadas de acuerdo a lo previsto en el Art. 10º de la Ley Nº 17.663, de 11 de julio de 2003 y 285 de la ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

La reiteración o reincidencia en la conducta que da mérito a la aplicación de la sanción será considerada agravante de la misma con las consecuencias previstas en la ley antes citada.

Capítulo VI
Disposiciones generales

Art. 18º.- Los gastos de administración del FFRAA se devengarán mensualmente, no pudiendo superar el 1% (uno por ciento) de la recaudación.

Art. 19º.- El presente Decreto regirá a partir del 1º de enero de 2014.

Art. 20º.- Comuníquese, etc.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; TABARÉ AGUERRE; FERNANDO LORENZO.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

8

Decreto 420/013

Establécense disposiciones para los contratos de compraventa de energía eléctrica, referidos en el Decreto 133/013.

(7*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 19 de Diciembre de 2013

VISTO: el Decreto Nº 133/013 de 2 de mayo de 2013.

RESULTANDO: I) que el decreto mencionado promovió la celebración de contratos especiales de compraventa de energía eléctrica entre UTE y proveedores que produzcan energía eléctrica de fuente solar fotovoltaica en el territorio nacional, en el marco de lo dispuesto en el numeral 21 literal C) del artículo 33 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF), en la redacción dada por el Decreto Nº 150/012 de 11 de mayo de 2012;

II) que las centrales generadoras de la mencionada franja serán las primeras de generación de gran porte de origen solar fotovoltaico, que se instalen en el país, lo que ha demandado una coordinación institucional pública y privada mayor a la inicialmente prevista;

III) que los plazos inicialmente previstos para la operatividad de las centrales generadoras de la franja 3, surgidos de intercambios con agentes públicos y privados y establecidos en el decreto referido, requieren ajustarse al tiempo que está insumiendo a ambos tipos de agentes la implementación de los proyectos.

CONSIDERANDO: I) que conforme a lo establecido en el Artículo 403 de la Ley No. 18.719 de 27 de diciembre de 2010, compete al Poder Ejecutivo a través de la Dirección Nacional de Energía del Ministerio de Industria, Energía y Minería, la definición de las políticas necesarias para el desarrollo y funcionamiento del sector energético del país;

II) que se continúa transitando por una etapa de aprendizaje en la fuente solar fotovoltaica;

III) que se considera conveniente promover medidas que viabilicen la instalación en el territorio nacional de centrales de generación de energía eléctrica de fuente solar a un precio conveniente para el sistema eléctrico.

ATENTO: a lo previsto en el Decreto-Ley Nº 14.694 de 1º de setiembre de 1977, el Decreto-Ley No. 15.031 del 4 de julio de 1980, la Ley Nº 16.832 del 17 de junio de 1997, el Artículo 403 de la Ley No. 18.719 de 27 de diciembre de 2010, el Artículo 298 del Decreto Nº 360/002 del 11 de setiembre de 2002 y el numeral 21 literal C) del Artículo 33 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF), en la redacción dada por el Decreto Nº 150/012 de 11 de mayo de 2012;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Establécese que el precio aplicable a los contratos de compraventa de energía eléctrica que se celebren con proveedores que hubieren presentado sus ofertas dentro de la franja 3 establecida en el artículo 2 del Decreto Nº 133/013 de 2 de mayo de 2013, podrá aplicarse del modo decreciente previsto en el numeral V de ese artículo, modificándose las fechas inicialmente previstas, pasando la del 1/6/2014 al 31/12/2014 y la del 1/6/2015 al 31/12/2015, a fin de que las centrales asociadas estén disponibles.

ARTÍCULO 2.- Comuníquese, publíquese, etc.
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; ROBERTO KREIMERMAN; FERNANDO LORENZO.

9

Decreto 421/013

Exceptúase de la aplicación de las Tasas Generales Arancelarias establecidas por el Decreto 422/007 y 150/009, a las importaciones que se establecen.

(8*R)

MINISTERIO DE INDUSTRÍA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 19 de Diciembre de 2013

VISTO; los Decretos 473/006 de 27 de noviembre de 2006, 643/006 de 27 de diciembre de 2006, 422/007 de 12 de noviembre de 2007 y 150/009 de 23 de marzo de 2009;

RESULTANDO: que al amparo del Decreto Nº 473/006 invocado precedentemente y a instancias de la industria nacional, los bienes clasificados según el NCM 3904.21.00.00, fueron incluidos en el Régimen de Pérdida de Preferencia Arancelaria, a través de los Decretos Nº 150/009 y Nº 422/007;

CONSIDERANDO: **I)** que representantes de la industria nacional han solicitado en ésta oportunidad, la excepción a dicho régimen para el producto "COMPUESTO PVC RAL 7035 PARA FABRICACIÓN DE TUBO RÍGIDO CURVABLE EN FRIO SIN DEFORMACIÓN", el cual se clasifica según la Nomenclatura Común del MERCOSUR en el código 3904.21.00.00;

II) que se procedió a dar publicidad a dicha solicitud, sin que sectores productivos nacionales presentaran observaciones al respecto;

III) que la exclusión al régimen del mencionado producto, contribuye a disminuir los costos de producción de la industria nacional;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Exceptuase de la aplicación de las Tasas Generales Arancelarias establecidas por el Decreto 422/007 de 12 de noviembre de 2007 y 150/2009 de 23 de marzo de 2009, a las importaciones de COMPUESTO PVC RAL 7035 PARA FABRICACIÓN DE TUBO RÍGIDO CURVABLE EN FRIO SIN DEFORMACIÓN, que se clasifiquen bajo el NCM 3904.21.00.00, provenientes de la República Argentina.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; ROBERTO KREIMERMAN; FERNANDO LORENZO; TABARÉ AGUERRE.

10

Decreto 424/013

Incorpórase al Derecho Interno la Resolución del Grupo Mercado Común 02/13 "Derogación de la Res. GMC Nº 24/94", relativa a la Armonización de Nuevas Tecnologías en Telecomunicaciones.

(11*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 27 de Diciembre de 2013

VISTO: la Resolución Nº 02/13 de 7 de junio de 2013 del Grupo Mercado Común por la que se deroga la RES. GMC Nº 24/94 relativa a "Armonización de Nuevas Tecnologías en Telecomunicaciones.

RESULTANDO: que la misma fue elaborada en la Comisión Temática de Servicios Públicos (CTSP-T) del Sub-Grupo de Trabajo Nº 1 "Comunicaciones del MERCOSUR".

CONSIDERANDO: I) que conforme a lo dispuesto en el art. 38 del Protocolo adicional al Tratado de Asunción sobre Estructura Institucional del MERCOSUR, Protocolo de Ouro Preto y su anexo, aprobado por Ley Nº 16.712 de 1º de setiembre de 1995, los Estados Partes se comprometen a adoptar las medidas necesarias para asegurar en sus respectivos territorios el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos del MERCOSUR, previstos en el art. 2 del referido Protocolo;

II) que la citada Resolución no contiene disposiciones que contradigan la legislación y el orden público interno, correspondiendo en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 38, 40 y 42 del Protocolo Adicional citado, declarar aplicable en el derecho interno la referida Resolución.

ATENTO: a lo informado por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria y Energía.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Incorpórase al Derecho Interno, a partir de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial, la Resolución del Grupo Mercado Común Nº 02/13 referida a la "Derogación de la RES. GMC Nº 24/94" sobre "Armonización de Nuevas Tecnologías en Telecomunicaciones".

ARTÍCULO 2º.- Facúltase a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones para que comunique a la Secretaría de MERCOSUR, a través de la Coordinación Nacional del Grupo Mercado Común, la incorporación al ordenamiento jurídico interno de la referida resolución.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, y pase a sus efectos a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC).
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; ROBERTO KREIMERMAN; LUIS ALMAGRO.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

11

Ley 19.178

Modifícanse los arts. 9º y 21 de la Ley 18.381, sobre el derecho de acceso a la información pública.

(4*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo 1º.- Agréganse al artículo 9º de la Ley Nº 18.381, de 17 de octubre de 2008, el siguiente literal G) y los siguientes incisos:

"G) Afectar la provisión libre y franca de asesoramientos, opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los sujetos obligados hasta que sea adoptada la decisión respectiva, la cual deberá estar documentada.

La clasificación de la información reservada deberá realizarse por el sujeto obligado en el momento en que esta se genere, obtenga o modifique, mediante resolución debidamente fundada y motivada, en la que se demuestre la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que la divulgación de la misma genera un riesgo claro, probable y específico de daño al interés público protegido, de acuerdo con las excepciones referidas en el presente artículo.

Excepcionalmente, la información podrá clasificarse como reservada en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la misma. En este caso, la resolución fundada que disponga la clasificación de la información deberá remitirse en el plazo de cinco días hábiles a la Unidad de Acceso a la Información Pública, la que en ejercicio de su cometido de control, solicitará al sujeto obligado su desclasificación si la misma no se ajustare a lo dispuesto en el presente artículo. En cualquier caso, el plazo de reserva comenzará a computarse a partir de que la información pudo ser clasificada.

En todo momento, la Unidad de Acceso a la Información Pública podrá tener acceso a la información clasificada para evaluar la regularidad de su clasificación".

Artículo 2º.- Agrégase al artículo 21 de la Ley Nº 18.381, de 17 de octubre de 2008, el siguiente literal:

"K) Solicitar al sujeto obligado la desclasificación de la información que hubiere sido clasificada sin ajustarse a los criterios de clasificación establecidos en la presente ley".

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 18 de diciembre de 2013.
DANIELA PAYSSÉ, 1era. Vicepresidenta; JOSÉ PEDRO MONTERO, Secretario.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 27 de Diciembre de 2013

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se modifican los artículos 9º y 21 de la Ley Nº 18.381, de 17 de octubre de 2008, sobre el derecho de acceso a la información pública.
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; RICARDO EHRLICH; EDUARDO BONOMI; LUIS ALMAGRO; MARIO BERGARA; ELEUTERIO FERNÁNDEZ HUIDOBRO; ENRIQUE PINTADO; ROBERTO KREIMERMAN; EDUARDO BRENTA; SUSANA MUÑIZ; TABARÉ AGUERRE; LILIAM KECHICHIAN; FRANCISCO BELTRAME; DANIEL OLESKER.

12

Ley 19.179

Regúlase el formato para el procesamiento y almacenamiento de información digital por parte de organismos del Estado, empresas donde el mismo posea mayoría accionaria, Gobiernos Departamentales, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Corte Electoral y organismos de contralor del Estado.

(5*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo 1º.- Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los entes autónomos, los organismos descentralizados, las empresas donde el Estado posea mayoría accionaria, los Gobiernos Departamentales, las Juntas Departamentales, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la Corte Electoral y los organismos de contralor del Estado, deberán distribuir toda información en al menos un formato abierto, estándar y libre. Todo pedido de información deberá ser aceptado en al menos un formato abierto y estándar.

Artículo 2º.- En las instituciones y dependencias del Estado mencionadas en el artículo 1º, cuando se contraten licencias de software se dará preferencia a licenciamientos de software libre. En caso de que se opte por software privativo se deberá fundamentar la razón.

En caso de que el Estado contrate o desarrolle software, el mismo al ser distribuido, se licenciará como software libre. El intercambio de información realizado con el Estado, a través de Internet, deberá ser posible en, al menos, un programa licenciado como software libre.

Artículo 3º.- Se considera de interés general que el sistema educativo proceda a promover el uso de software libre.

Artículo 4º.- El Poder Ejecutivo reglamentará en un plazo de ciento ochenta días las condiciones, tiempos y formas en que se efectuará la transición de la situación actual a una que satisfaga las condiciones de la presente ley y orientará, en tal sentido, las licitaciones y contrataciones futuras de programas de computación (software) realizadas a cualquier título.

Artículo 5º.- Definiciones a los efectos de la presente ley:

A) El software libre es el que está licenciado de forma que cumpla simultáneamente las siguientes condiciones:

1. Pueda ser usado para cualquier propósito.

2. Tenga acceso a su código fuente de forma que pueda ser estudiado y cambiado para adaptarlo a las necesidades.

3. Pueda ser copiado y distribuido.

4. Sea posible la mejora del programa y la liberación de dichas mejoras a la ciudadanía.

B) El software privativo es todo software que prive de alguna de las cuatro condiciones o libertades inherentes al software libre.

c) Los formatos abiertos son formas de manejo y almacenamiento de los datos en los que se conoce su estructura y se permite su modificación y acceso no imponiéndose ninguna restricción para su uso. Los datos almacenados en formatos abiertos no requieren de software privativo para ser utilizados.

D) Formatos estándar son los que han sido aprobados por una entidad internacional de certificación de estándares.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 18 de diciembre de 2013.

DANIELA PAYSSÉ, 1era. Vicepresidenta; JOSÉ PEDRO MONTERO, Secretario.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 27 de Diciembre de 2013

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se regula el formato para el procesamiento y almacenamiento de información digital por parte de organismos del Estado, empresas donde el mismo posea mayoría accionaria, Gobiernos Departamentales, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Corte Electoral y organismos de contralor del Estado.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; RICARDO EHRLICH; EDUARDO BONOMI; LUIS ALMAGRO; MARIO BERGARA; ELEUTERIO FERNÁNDEZ HUIDOBRO; ENRIQUE PINTADO; ROBERTO KREIMERMAN; EDUARDO BRENTA; SUSANA MUÑIZ; TABARÉ AGUERRE; LILIAM KECHICHIAN; FRANCISCO BELTRAME; DANIEL OLESKER.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

13

Decreto 425/013

Extiéndese la vigencia de los regímenes transicionales de cobertura integral de salud acordado entre el Poder Ejecutivo y ANCAP y el BHU, conjuntamente con la Agencia Nacional de Vivienda, para los trabajadores dependientes de dichos organismos, hasta el 30 de junio de 2016.

(12*R)

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Montevideo, 27 de Diciembre de 2013

VISTO: lo dispuesto en la ley Nº 18.211, de 5 de diciembre de 2007, y en los Decretos Nº 323/008, de 26 de junio de 2008, y Nº 421/010, de 30 de diciembre de 2010;

RESULTANDO: I) que los incisos 3º y 4º del artículo 68 de la mencionada Ley establecen que los funcionarios públicos y otros dependientes del Estado que tengan regímenes de cobertura médica aprobados por Ley, o aún por otras normas que no sean leyes, los mantendrán hasta que los mismos sean modificados por las autoridades competentes, sin perjuicio de aportar al Fondo Nacional de Salud según corresponda por aplicación de las disposiciones de la misma ley.

II) que los trabajadores dependientes de los organismos públicos Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP) y Banco Hipotecario del Uruguay (BHU), tienen regímenes propios de cobertura médica y se incorporaron al Seguro Nacional de Salud el 1º de marzo de 2008, habiéndose acordado entre dichos organismos y el Poder Ejecutivo la necesidad de instrumentar un período de transición para la reconversión de dichos regímenes propios, especializándolos en los aspectos vinculados con la salud ocupacional y la problemática específica de sus trabajadores, en el marco de los lineamientos generales que rigen el funcionamiento del Sistema Nacional Integrado de Salud;

III) que los directorios de ANCAP y del BHU, conjuntamente con la Agencia Nacional de Vivienda (ANV), han solicitado la extensión de la vigencia de sus respectivos regímenes transicionales de cobertura de salud acordado con el Poder Ejecutivo para sus trabajadores activos, equiparando la misma a la establecida para los jubilados por su actividad en los referidos Organismos;

CONSIDERANDO: I) que los regímenes transicionales de que gozan los trabajadores de ANCAP y BHU/ANV se basan en una complementación entre el sector público y el privado, que incluye la permanencia temporaria de los servicios propios de salud de dichos organismos públicos, a efectos de permitir su reconversión y especialización;

II) que el artículo 1º del Decreto Nº 421/010, de 30 de diciembre de 2010, modificó la vigencia prevista en el Decreto Nº 323/008, de 26 de junio de 2008, de los mencionados regímenes transicionales de cobertura de salud, extendiéndola hasta el 31 de diciembre de 2013 para los trabajadores dependientes de dichos organismos públicos y hasta el 30 de junio de 2016 para los jubilados por su actividad en los referidos Organismos;

III) que resulta necesario otorgar un plazo adicional para concluir los estudios y definiciones referidos a la reconversión y especialización de los servicios propios de salud de estos organismos, en el marco del Sistema Nacional Integrado de Salud (SNIS);

IV) que a tales efectos, resulta conveniente constituir grupos de trabajo en cada uno de los referidos organismos públicos, con la participación del Ministerio de Salud Pública y del Ministerio de Economía y Finanzas, a efectos de elaborar una hoja de ruta que permita la reconversión y especialización de los servicios de salud con anterioridad a la fecha final prevista para la vigencia de los regímenes transicionales de cobertura de salud;

V) que al mantener los regímenes transicionales de cobertura de salud para los jubilados hasta el 30 de junio de 2016, resulta beneficioso mantenerlo también para los trabajadores dependientes de dichos organismos públicos;

VI) que en consecuencia, se estima conveniente conceder la prórroga solicitada por los directorios de ANCAP y del BHU, conjuntamente con la ANV, a los efectos de completar los estudios y definiciones referidos a la reconversión y especialización de los servicios propios de salud de estos organismos y su implementación, así como hacer coincidir los plazos de vigencia del régimen transicional para activos y jubilados;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Extiéndase la vigencia de los regímenes transicionales de cobertura integral de salud acordado entre el Poder Ejecutivo y la Administración Nacional de Combustibles, Alcoholes y Portland y el Banco Hipotecario del Uruguay, conjuntamente con la Agencia Nacional de Vivienda, para los trabajadores dependientes de dichos organismos públicos, hasta el 30 de junio de 2016.

Artículo 2º.- Exhórtase a la Administración Nacional de Combustibles, Alcoholes y Portland, por un lado, y al Banco

Hipotecario del Uruguay, conjuntamente con la Agencia Nacional de Vivienda, por el otro, a conformar un grupo de trabajo en cada uno de dichos organismos, conjuntamente con el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Economía y Finanzas, a los efectos de completar los estudios y definiciones referidos a la reconversión y especialización de sus servicios propios de salud y definir un cronograma para su implementación con anterioridad al 1º de julio de 2016.

Artículo 3º.- Comuníquese. Publíquese.
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; SUSANA MUÑIZ; MARIO BERGARA; ROBERTO KREIMERMAN; FRANCISCO BELTRAME.

14

Decreto 426/013

Ajustánse el valor de la cuota básica de afiliados individuales no vitalicios, afiliados colectivos y tasas moderadoras, las cuotas salud del FONASA, así como la cuota promedio de afiliación individual de las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva, y el costo promedio equivalente para el Seguro Nacional de Salud.

(13*R)

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 27 de Diciembre de 2013

VISTO: lo dispuesto por el Decreto Nº 283/013, de 3 de setiembre de 2013;

RESULTANDO: que la referida norma establece las condiciones en que las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva y la Administración de los Servicios de Salud del Estado pueden fijar el valor de la cuota básica de afiliados individuales no vitalicios, afiliados colectivos y tasas moderadoras, así como fijan los valores de las cuotas salud del Fondo Nacional de Salud (FO.NA.SA.), la cuota promedio de afiliación individual de las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva y el costo promedio equivalente para el Seguro Nacional de Salud;

CONSIDERANDO: I) que corresponde tener en cuenta la incidencia de las variaciones producidas en los indicadores de costos de las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva;

II) que es deber del Poder Ejecutivo velar por el interés general, tutelando la accesibilidad, racionalidad y sustentabilidad del Sistema en su conjunto;

III) que a esos efectos, se entiende oportuno y conveniente proceder al ajuste de las cuotas básicas de afiliaciones individuales, colectivas y tasas moderadoras, teniendo en cuenta las variaciones registradas en los costos y los aspectos vinculados con la accesibilidad de los usuarios a las prestaciones del Sistema;

IV) que asimismo, corresponde ajustar los valores de la cuota salud del FO.NA.SA., siguiendo iguales criterios;

V) que también corresponde ajustar el valor del Costo Promedio Equivalente para el Seguro Nacional de Salud, así como también el valor promedio de las cuotas de afiliación individual para las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva;

VI) que del mismo modo, es necesario actualizar los valores de las cuotas de afiliación individual y colectiva que está autorizada a cobrar la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE);

VII) que resulta necesario establecer las circunstancias en que el uso de anestesia o sedación no da lugar al cobro de tasas moderadoras;

VIII) que asimismo, en el marco de asegurar a los usuarios su acceso a las prestaciones, se entiende pertinente establecer que los procedimientos de quimioterapia y radioterapia no darán derecho al cobro de tasa moderadora;

IX) que a efectos de promover una mayor transparencia en la información proporcionada a los beneficiarios del Sistema, se entiende conveniente determinar la información mínima que las Instituciones deben proporcionar a sus afiliados respecto al aumento del valor de la cuota;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto-Ley Nº 14.791, de 8 de junio de 1978, y las Leyes Nº 18.161, de 27 de julio de 2007, Nº 18.211, de 5 de diciembre de 2007 y Nº 18.731, de 7 de enero de 2011;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva podrán incrementar, a partir del 1º de enero de 2014, el valor de las cuotas básicas de afiliaciones individuales no vitalicias y las cuotas básicas de convenios colectivos, sin el aporte al Fondo Nacional de Recursos, de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.

Asimismo, dichas Instituciones también podrán incrementar, a partir de la vigencia del presente Decreto, el valor de las tasas moderadoras, de acuerdo a lo establecido en los Artículos siguientes.

Artículo 2º.- El incremento autorizado por el inciso primero del Artículo precedente no podrá ser superior al que resulte de incrementar en 1,51% (uno con cincuenta y uno por ciento) los valores vigentes respectivos, confirmados de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 283/013, de 3 de setiembre de 2013.

Artículo 3º.- El incremento autorizado por el inciso segundo del Artículo 1º del presente Decreto no podrá ser superior al que resulte de incrementar en 1,51% (uno con cincuenta y uno por ciento) los valores vigentes respectivos, confirmados de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 283/013, de 3 de setiembre de 2013.

Artículo 4º.- Sin perjuicio de lo expuesto en el Artículo precedente, se establece que:

a) en ningún caso las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva podrán tener valores de tasas moderadoras que superen los $ 1.000 (pesos mil);
b) el incremento autorizado para los valores vigentes de tasas moderadoras que, a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, se encuentren entre los $ 600 (pesos seiscientos) y los $ 1.000 (pesos mil), no podrá ser superior al que resulte de incrementar en 1,14% (uno con catorce por ciento) los valores vigentes respectivos, confirmados de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 283/013, de 3 de setiembre de 2013. El valor resultante de aplicar el incremento autorizado no podrá superar la cifra señalada en el literal a) del presente Artículo.

Artículo 5º.- El valor de la cuota salud del Fondo Nacional de Salud, previsto en el artículo 55º de la Ley Nº 18.211, de 5 de diciembre de 2007, así como el valor de la cuota salud para los hijos de los asegurados entre 18 y 21 años, referido en el artículo 64º de dicha Ley, se incrementarán a partir del 1º de enero de 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

a) valor de cápita base: 1,51% (uno con cincuenta y uno por ciento);
b) componente metas: 1,51% (uno con cincuenta y uno por ciento);
c) sustitutivo de tickets: 1,51% (uno con cincuenta y uno por ciento).

Artículo 6º.- El valor promedio de las cuotas de afiliación individual para las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva se establece en $ 1.735 (pesos mil setecientos treinta y cinco), a partir del 1º de enero de 2014. A los efectos de determinar los aportes al Fondo Nacional de Salud de los jubilados y pensionistas de acuerdo a lo previsto en el numeral 2 del Artículo 1º de la Ley Nº 18.731, de 7 de enero de 2011, en la redacción dada por la Ley Nº 18.922, de 6 de julio de 2012, dicho valor será aplicable a partir de la vigencia del presente Decreto.

Artículo 7º.- El valor del Costo Promedio Equivalente para el

Seguro Nacional de Salud, previsto en el inciso 3º del Artículo 55 de la Ley Nº 18.211, de 5 de diciembre de 2007, en la redacción dada por el Artículo 9 de la Ley Nº 18.731, de 7 de enero de 2011, y reglamentado por el Decreto Nº 221/011, de 27 de junio de 2011, se establece en $ 1.798 (pesos mil setecientos noventa y ocho), a partir del 1º de enero de 2014.

Artículo 8º.- La Administración de los Servicios de Salud del Estado podrá incrementar a partir del 1º de enero de 2014 los valores de las cuotas de afiliaciones individuales, de convenios colectivos y de núcleo familiar, sin el aporte al Fondo Nacional de Recursos. Estos aumentos no podrán ser superiores a los que surjan de incrementar en hasta 7,61% (siete con sesenta y uno por ciento) los valores vigentes respectivos, confirmados de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 283/013, de 3 de setiembre de 2013.

Artículo 9º.- A partir del 1º de enero de 2014, toda vez que, de la atención médica surja la indicación de realizar procedimientos diagnósticos y/o terapéuticos para los cuales resulte necesario el uso de anestesia o sedación, éstos no darán derecho a cobro de tasa moderadora adicional o diferencial a la autorizada para el estudio en cuestión.

En todos los casos se deberá dejar constancia en la historia clínica del paciente de la debida indicación del profesional tratante y el motivo de la medida adoptada.

Artículo 10º.- A partir del 1º de enero de 2014, no darán lugar al cobro de tasa moderadora los procedimientos de quimioterapia y/o radioterapia.

Artículo 11º.- Las Instituciones comprendidas en la presente norma, deberán comunicar a los Ministerios de Economía y Finanzas y de Salud Pública la siguiente información:

1) los valores vigentes de:
   a) todas las cuotas básicas de afiliaciones individuales no vitalicias discriminadas por categorías, sin el aporte del Fondo Nacional de Recursos, adjuntando la descripción que define a cada categoría y la población a la que está referida. Se consideran cuotas básicas aquellas por las cuales el usuario adquiere el derecho a las prestaciones incluidas en el Anexo II del Decreto Nº 465/008, de 3 de octubre de 2008, incluidas las sobre cuotas de gestión y la sobre cuota de inversión;
   b) todas las cuotas básicas de afiliaciones colectivas;
   c) todas las cuota de afiliaciones parciales y,
   d) todas las tasas moderadoras.
2) El número de:
   a) afiliados individuales por categoría;
   b) afiliados colectivos por categorías y,
   c) afiliados parciales.

Dicha información deberá ser presentada dentro de los siguientes plazos:

a) en los cinco días hábiles siguientes a partir de la publicación del presente Decreto, la correspondiente al mes de enero de 2014 y,
b) en forma mensual, antes del día 21 del mes anterior al de la comunicación, la correspondiente a los meses subsiguientes.

Transcurridos diez días hábiles a partir del siguiente al del vencimiento de la comunicación sin que se formulen observaciones por parte de los Ministerios de Economía y Finanzas y de Salud Pública, los valores declarados quedarán confirmados.

Artículo 12º.- Asimismo, y conjuntamente con la comunicación prevista en el Artículo precedente, las Instituciones deberán presentar los certificados exigidos por el Artículo 17º del Decreto Nº 301/987, de 23 de junio de 1987.

Artículo 13º.- El incremento máximo autorizado en los Artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 8º del presente Decreto sólo podrá ser aplicado hasta en el mes siguiente al de su entrada en vigencia, no pudiendo ser llevado a cabo en fecha posterior.

Artículo 14º.- El valor de la cuota básica, definida en el literal a) del numeral 1) del Artículo 11º del presente Decreto, deberá figurar explícitamente en el recibo de cobro, separado del aporte al Fondo Nacional de Recursos y de los complementos de cuotas de afiliaciones individuales por las prestaciones no incluidas en el Anexo II del Decreto Nº 465/008, de 3 de octubre de 2008, así como de los impuestos que correspondan.

Artículo 15º.- Las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva deberán incluir, en forma visible, en los recibos de cobro correspondientes al mes en que se aplique el incremento máximo autorizado por el presente Decreto, el siguiente texto: "El aumento máximo de la cuota básica autorizado por el Poder Ejecutivo, a aplicar en enero de 2014, es de 1,51% (uno con cincuenta y uno por ciento)". En los recibos de cobro emitidos en los meses subsiguientes, deberán incluir el siguiente texto: "De acuerdo a lo resuelto por el Poder Ejecutivo, no está autorizado incrementar el valor de la cuota básica en el presente mes".

Artículo 16º.- El incumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto podrá ser pasible de la aplicación de las sanciones previstas por las Leyes Nº 10.840 de 19 de setiembre de 1947 y Nº 17.250 de 11 de agosto de 2000 y sus modificativas.

Artículo 17º.- Comuníquese, publíquese.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; SUSANA MUÑIZ; MARIO BERGARA.

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

15

Decreto 429/013

Prorróganse los plazos previstos en los arts. 1º, 2º y 3º del Decreto 282/013, relativos a la medida de control Nº 4 del Plan de Acción para la Protección de la Calidad Ambiental y la Disponibilidad de las Fuentes de Agua Potable en la Cuenca del Río Santa Lucía.

(16*R)

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 30 de Diciembre de 2013

VISTO: el Decreto 282/013, de 3 de setiembre de 2013, referido a la medida de control Nº 4 del Plan de Acción para la Protección de la Calidad Ambiental y la Disponibilidad de las Fuentes de Agua Potable en la Cuenca del Río Santa Lucía, de 15 de mayo de 2013;

RESULTANDO: **I)** que dicho decreto suspendió por tres meses, la recepción de solicitudes de inscripción, registro o habilitación, de establecimientos pecuarios con nuevas instalaciones de engorde de bovinos a corral (feed lots) con destino a faena, así como la ampliación de las existentes, en la cuenca media y superior del Río Santa Lucía;

II) que en ese mismo plazo, se cometió al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, en coordinación con el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, la elaboración de las condiciones aplicables a los establecimientos de engorde de ganado a corral (feed lots) con destino a la faena y la realización de otras prácticas de encierro permanente de ganado a cielo abierto, que garanticen el cumplimiento de los requerimientos necesarios para el correcto tratamiento de los aspectos ambientales relacionados a esas actividades;

III) que dichas Secretarías de Estado han avanzado en el diseño de tales disposiciones, pero requieren un plazo adicional para la conclusión de los aspectos técnicos y jurídicos relacionados;

CONSIDERANDO: **I)** que la medida de control Nº 4 del referido Plan de acción, buscaba suspender la instalación de nuevos emprendimientos de ese tipo, así como la ampliación de los existentes, en una determinada zona de la cuenca del Río Santa Lucía, hasta tanto

se contara con las disposiciones necesarias para evitar que de los mismos se deriven nuevos aportes de nutrientes que puedan afectar los cursos de agua;

II) que corresponde mantener las medidas de corto plazo que contribuyan a controlar el proceso de eutrofización de los cursos y cuerpos de agua de la Cuenca del Río Santa Lucía;

ATENTO: a lo previsto por el artículo 47 de la Constitución de la República, por los artículos 144 a 147 del Código de Aguas (Decreto-Ley Nº 14.859, de 15 de diciembre de 1978) y por la Ley Nº 17.283, de 28 de noviembre de 2000;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Prorrógase por el término de tres meses desde la fecha de publicación del presente decreto, el plazo de suspensión y de prohibición, previstos en los artículos 1º y 2º respectivamente, del Decreto 282/013, de 3 de setiembre de 2013, referido a establecimientos pecuarios con nuevas instalaciones de engorde de bovinos a corral (feed lots) con destino a faena, así como la ampliación de las existentes, en la cuenca media y superior del Río Santa Lucía.

Artículo 2º.- Prorrógase por el mismo término, el plazo previsto en el artículo 3º del Decreto 282/013, de 3 de setiembre de 2013, para que se elaboren las condiciones aplicables a dichos establecimientos para el correcto tratamiento de los aspectos ambientales relacionados a esas actividades.

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese, etc.
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; FRANCISCO BELTRAME; TABARÉ AGUERRE.

ENTES AUTÓNOMOS
BANCO CENTRAL DEL URUGUAY - BCU
16
Circular 2.164

Modifícanse los arts. 20 y 27 de la Recopilación de Normas de Operaciones, relativos al plazo de financiamiento de exportaciones.

(18*R)

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 30 de Diciembre de 2013

Ref: **FINANCIAMIENTO DE EXPORTACIONES – Se extiende el plazo establecido en la Disposición Circunstancial del Art. 20 y en las Disposiciones Circunstanciales 2, 4, 5, 6, 7 y 8 del Art. 27 de la R.N.O.**

Se pone en conocimiento que el Directorio del Banco Central adoptó, con fecha 24 de diciembre de 2013, la Resolución Nº D/331/2013, que se transcribe seguidamente:

SUSTITUIR *en la disposición circunstancial del artículo 20 y en las disposiciones circunstanciales 2), 4), 5), 6), 7) y 8) del artículo 27 del Libro III de la Recopilación de Normas de Operaciones, la fecha de vencimiento 31 de diciembre de 2013 por 31 de marzo de 2014.*

EC. ALBERTO GRAÑA, GERENTE DE POLÍTICA ECONÓMICA Y MERCADOS.

AVISOS

Convocatorias

U.C.O.T.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Por este medio se convoca a los socios de la UNION COOPERATIVA OBRERA DEL TRANSPORTE (U.C.O.T.); a la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA que se llevará a cabo el día 26 de enero de 2014 a la hora 8:00 en el local del CINE MATURANA, sito en la Av. Agraciada 3178.
EL ORDEN DEL DIA SERÁ EL SIGUIENTE:
1- A iniciativa de un núcleo de socios conforme establece el artículo 30º del Estatuto Social, a los efectos de tratar el siguiente punto: "la seguridad en el transporte y la actuación de la Comisión que actualmente se ocupa de la misma".
2- Autorización para celebrar contrato comercial con una empresa proveedora de combustible y lubricantes a los efectos de la adquisición de dichos insumos, en tanto se asumen obligaciones o compromisos por un periodo superior a cuatro años, conforme preceptúa el artículo 45º literal d del Estatuto Social.
3- Designar dos socios para firmar el acta.
CONSEJO DIRECTIVO 26/12/2013.

Primera Publicación

03) $ 1992 3/p 336 Ene 08- Ene 10

Convocatoria Asamblea Ordinaria INMOBILIARIA AUREA S.A.

Se convoca a los señores accionistas de Inmobiliaria Aúrea S.A. a la Asamblea Ordinaria de Accionistas que se realizará en la sede de la sociedad Rambla Dr. Perea s/n, planta baja (ex boite), La Floresta, Canelones el día 11 de enero de 2014.
Registro de accionistas: hora 9:00
Primera convocatoria hora: 9:30
Segunda convocatoria hora: 10:00
Orden del día:
1- Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea
2- Aprobación de balance con cierre 30 de setiembre de 2013
3- Elección de nuevas autoridades.

Primera Publicación

03) $ 1245 3/p 326 Ene 08- Ene 10

C.A.Y.C.E Cooperativa de Ahorro y Credito Esteña
ELECCIONES PARCIALES
CONVOCATORIA

Cooperativa de Ahorro y Crédito Esteña (C.A.Y.C.E.), reunida en Asamblea General Ordinaria de fecha 23/11/2013 en cumplimiento de lo dispuesto en Art. 63 de sus Estatutos, resolvió convocar a Elecciones Parciales para el día Martes 21 de Enero de 2014, en las instalaciones de la Cooperativa Arturo Santana 718, local 1, en horario de 10:00 a 16:30; y en las urnas que se instalarán a tales efectos en las Salas de Punta Shopping, Casino Mantra y Casino Nogaró.
Comisión Electoral.

Primera Publicación

03) $ 1245 3/p 324 Ene 08- Ene 10

REDELEND S.A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los Señores Accionistas de REDELEND S.A. a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas a celebrarse el próximo lunes 3 de febrero próximo, a las 18 y 19 horas en primera y segunda convocatoria respectivamente, en el domicilio sito en Colonia 922, Piso 1, a efectos de considerar el siguiente Orden del Día:
1. Aprobación de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados y Proyecto de distribución de utilidades, del ejercicio finalizado el 30 de noviembre de 2012.
2. Designación del directorio y fijación de su retribución.
3. Responsabilidad del directorio.
4. Designación de dos Asambleístas para firmar el acta.
Se recuerda a los Señores Accionistas que para comparecer a la Asamblea deberán depositar sus acciones o certificados de depósito entre el 29 de enero y el 3 de febrero de 2014, en horario de 9 a 18 horas.
Asimismo, se hace saber que se encuentran en el domicilio donde se celebrará la Asamblea, a disposición de los accionistas, copia de la Memoria, Balance y Proyecto de distribución de utilidades cuya aprobación se someterá.

03) $ 2241 3/p 282 Ene 07- Ene 09

LUMITEL S.A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los Señores Accionistas de LUMITEL S.A. a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas a celebrarse el próximo lunes 3 de febrero de 2014, a las 14 y 15 horas en primera y segunda convocatoria respectivamente, en el domicilio social de Colonia 922, Piso 1, a efectos de considerar el siguiente Orden del Día:
a) Aprobación de la Memoria, Balance y Proyecto de distribución de utilidades, del ejercicio cerrado al 30 de junio de 2012.
b) Designación del directorio y fijación de su retribución.
c) Responsabilidad del directorio saliente.
e) Designación de dos Asambleístas para firmar el acta.
Se recuerda a los Señores Accionistas que para comparecer a la Asamblea deberán depositar sus acciones o certificados de depósito entre el 29 de enero y el 3 de febrero de 2014, en el horario de 9 a 14 horas.
Asimismo, se hace saber que se encuentran en la sede social, a disposición de los accionistas, copia de la Memoria, Balance y Proyecto de distribución de utilidades cuya aprobación se someterá.

03) $ 2241 3/p 281 Ene 07- Ene 09

SUADRIO S.A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los Señores Accionistas de SUADRIO S.A. a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas a celebrarse el próximo lunes 3 de febrero de 2014, a las 16 y 17 horas en primera y segunda convocatoria respectivamente, en el domicilio de la calle Colonia 922, Piso 1, a efectos de considerar el siguiente Orden del Día:
1. Aprobación de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados y Proyecto de distribución de utilidades, de los ejercicios cerrados al 31 de marzo de 2012 y 31 de marzo de 2013.
2. Designación del directorio y fijación de su retribución.
3. Responsabilidad del directorio saliente.
4. Designación de dos Asambleístas para firmar el acta.
Se recuerda a los Señores Accionistas que para comparecer a la Asamblea deberán depositar sus acciones o certificados de depósito entre el 29 de enero y el 3 de febrero de 2014, en el horario de 9 a 16 horas.
Asimismo, se hace saber que se encuentran en la sede social, a disposición de los accionistas, copia de las Memorias, Balances y Proyectos de distribución de utilidades cuya aprobación se someterá.

03) $ 2490 3/p 279 Ene 07- Ene 09

Agrupación Social Cooperativa Canelones de Ahorro y Crédito (A.S.C.CAN)

De acuerdo a lo estipulado en el art. 60 del estatuto social, convoca a los socios habilitados para votar a participar en el acto eleccionario que se llevara a cabo el próximo 10 de Enero de 2014, a efectos de renovar las autoridades de la cooperativa.
Dicho acto tendrá lugar en el local cito en Av. Gral. Flores 515 Las Piedras, Canelones.
El horario de votación se extenderá de 10 a 16 horas.
Padrones a disposición en el local de la cooperativa.

03) $ 1660 4/p 261 Ene 07- Ene 10

SILTEX S.A.

Convoca a sus Accionistas a la Asamblea General Ordinaria de accionistas, a llevarse a cabo el día viernes 24 de enero de 2014 una vez finalizada la Asamblea Anual Ordinaria del Condominio "Vanguardia", en el edificio de referencia, sito en Rambla Williman, Parada 1 de Punta del Este.

ORDEN DEL DIA

1.- Designación de Secretario para integrar la Mesa.
2.- Consideración de Memoria y Balance Anual del ejercicio cerrado el 31/10/2013
3.- Designación del Directorio.
Punta del Este, Enero de 2014.

Última Publicación

03) $ 1245 3/p 185 Ene 03- Ene 08

Dirección de Necrópolis

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE CANELONES

AREA GESTION NECROPOLIS

Por disposición de la Ordenanza Nº 4714/80 de Necrópolis, Art. 20 y Art. 22 Apdo. C Nral. 2º, se hace saber que los Sres.: José Pedro Ramón y Ana María SILVA FERRARI.
Se presentan solicitando título NICHO Nº 55 Sector D Cementerio de la ciudad de Canelones, por extravío y regularización del mismo.-
En consecuencia se cita a los interesados que puedan acreditar derechos sobre el bien funerario para que comparezcan ante Dpto. Necrópolis de la Comuna, estableciendo un plazo de 90 días a partir de la presente publicación.-
Exp. 2012-81-1020-02289.
04) $ 2075 5/p 114 Ene 02- Ene 09

Expropiaciones

ENTES AUTÓNOMOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE USINAS Y TRASMISIONES ELÉCTRICAS - UTE

La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (U.T.E.) de acuerdo a lo dispuesto por la ley de Expropiación Nº 3958 de fecha 28.03.912 hace saber a: Diego Albano COSTA CONSTANZO y Otros, así como a toda persona que se considere con derechos al bien descrito a continuación que: 1) El Poder Ejecutivo por Decreto de fecha 16 de julio de 2013, designó para ser expropiado el inmueble empadronado con el Nº 659 (P) ubicado en la 9ª. Sección Catastral del Departamento de Cerro Largo, según plano de Mensura Nº 1516 del Departamento de Bienes Raíces de U.T.E., levantado por el Ing. Agrim. Federico M. Carbajal Amaral, que consta de un área de 5769 m2 y se deslinda de la siguiente manera: al Norte línea de 110.70 m con resto del Padrón Nº 659, al Este línea de 80 m frente a la Ruta Nº 7, al Sur línea de 65 m con el Padrón Nº 7015 y al Oeste línea de 65.70 m con resto del Padrón Nº 659.
2) Que el inmueble de referencia servirá de asiento para la instalación a una Estación Reductora de 60/15 KV. 3) Que U.T.E. ofrece por el inmueble antes mencionado la suma equivalente a U.I. 19.697 (son diecinueve mil seiscientos noventa y siete Unidades Indexadas) valor resultante de la tasación efectuada por la Dirección Nacional de Catastro, lo que se pone en conocimiento de los interesados a los efectos de lo dispuesto por el artículo 18 de la ley Nº 3958 del 28 de marzo de 1912. 4) Que los planos y demás antecedentes relacionados con la presente expropiación podrán ser examinados en la Sub Gerencia Coordinación de Asuntos Industriales ubicada en la calle Paraguay 2431 4to piso ventanilla 403, tel. 2203 35 28 y 2203 10 44 (Palacio de la Luz) Montevideo, en los plazos y condiciones establecidos en la ley aludida precedentemente.
Primera Publicación
09) (Cta. Cte.) 8/p 250 Ene 08- Ene 17

La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (U.T.E.) de acuerdo a lo dispuesto por la ley de Expropiación Nº 3958 de fecha 28.03.912 hace saber a: Charles Arturo JONES ZABALA, así como a toda persona que se considere con derechos al bien descrito a continuación que: 1) El Poder Ejecutivo por Decreto de fecha 13 de marzo de 2013, designó para ser expropiado el inmueble empadronado con el Nº 6250 ubicado en la 8va. Sección Catastral del Departamento de Paysandú, según plano de Mensura Nº 1505 del Departamento de Bienes Raíces de U.T.E., levantado por el Ing. Agrim. Facundo Ibargoyen, que consta de una superficie de 3750 m2 cuyo deslinde es el siguiente: al Noreste recta de 50.00 m sobre Camino Departamental, al Sureste recta de 75 m sobre fracción restante del padrón número 6250 y al Suroeste recta de 50.00 m de fracción restante del padrón número 6250 y al Noroeste recta de 75.00 m sobre fracción restante del padrón número 6250.
2) Que el inmueble de referencia será destinado a servir de asiento a una Estación Reductora de Distribución.
3) Que U.T.E. ofrece por el inmueble antes mencionado la suma equivalente a U.I. 12.596 (son doce mil quinientos noventa y seis con 00/10000 Unidades Indexadas) valor resultante de la tasación efectuada por la Dirección Nacional de Catastro, lo que se pone en conocimiento de los interesados a los efectos de lo dispuesto por el artículo 18 de la ley Nº 3958 del 28 de marzo de 1912. 4) Que los planos y demás antecedentes relacionados con la presente expropiación podrán ser examinados en la Sub Gerencia Coordinación de Asuntos Industriales ubicada en la calle Paraguay 2431 4to piso ventanilla 403, tel. 2203 35 28 y 2203 10 44 (Palacio de la Luz) Montevideo, en los plazos y condiciones establecidos en la ley aludida precedentemente.
09) (Cta. Cte.) 8/p 191 Ene 07- Ene 16

INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACIÓN - INC

EDICTO DE EXPROPIACIÓN Y NOTIFICACIÓN

Se hace público que por decisión del Directorio del Instituto Nacional de Colonización (Resolución nº 12 del Acta nº 5174 de fecha 01/10/13), comunicada al Poder Ejecutivo, sin que la misma fuese observada, se ha designado para su expropiación y toma urgente de posesión al padrón nº 5142 de la 11ª sección catastral del departamento de Paysandú, el cual consta de 244 ha 7228 m².
Este aviso se hace a los efectos previstos por los Artículos 15 y 16 de la Ley nº 3.958, modificados por el Decreto Ley nº 10.247, quedando en consecuencia citados y notificados el propietario, poseedores y ocupantes a cualquier título y en general todos aquellos que tengan derechos reales o personales sobre el expresado bien, advirtiéndoles que el expediente respectivo se encuentra de manifiesto durante el término de 8 días en la División Jurídica de la Casa Central del Instituto Nacional de Colonización, sito en la calle Cerrito nº 488, 1º piso, de la ciudad de Montevideo.
A publicarse durante diez días hábiles consecutivos.
09) (Cta. Cte.) 10/p 43664 Dic 26- Ene 10

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE SAN JOSÉ

GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSÉ

Edicto.- La Intendencia de San José, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Expropiación Nº 3.958, del 23 de marzo de 1912 y modificativas, hace saber a Jorge Basso Stajano, Elena Esther Mac Gregor; Jorge Peirano Facio, y a todos aquellos que tengan derechos sobre el bien que se dirá, que por Resolución Nº 2.559/13, del 11/11/13, del Intendente de San José, ha sido designado con destino a acrecentar la cartera de tierras para posibles recolocaciones de familias que habitan en áreas inundables, así como para la apertura de calles y construcción de espacios verdes o plazas públicas, el siguiente inmueble: padrón Nº 43, en la octava Sección Catastral de San José, que según plano de fraccionamiento trazado por el Ing. Agrim. José María Teijeiro, inscripto con el Nº 7.021, el 20 de noviembre de 1992 y según el cual consta de un área de 10 hectáreas, 1.322 metros cuadrados.
Asimismo se hace saber a los interesados: 1º) Que estas actuaciones, se siguen en el Expediente Administrativo de la Intendencia Nº 1.444/13; 2º) Que todos los que se consideren con derechos en el bien de que se trata, podrán examinar la documentación respectiva, en la Oficina de Asesoría Letrada de la Intendencia de San José, en las condiciones y plazos establecidos en la Ley de Expropiaciones ya citada, quedando por tanto notificados y emplazados los propietarios y todos los que tengan derechos reales o personales sobre el bien; 3º) Que se emplaza así, por el término de 60 días (art. 127.3 C.G.P.), a todos los que se consideren habilitados a deducir oposición, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Publicación durante 10 días hábiles continuos. San José, 6 de diciembre de 2013.
09) (Cta. Cte.) 10/p 43914 Dic 30- Ene 14

Edictos Matrimoniales

Montevideo, enero 8 de 2014
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 2

FRANCISCO JOSÉ BULANTI, 33 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio AVDA BRASIL 2486 /801 y PATRICIA VICTORIA PIZZINAT, 26 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio AVDA BRASIL 2486/801.

Primera Publicación

14) $ 251 3/p 337 Ene 08- Ene 10

RICHARD BLANK, 28 años, soltero, TECNICO EN FIBRA OPTICA, ORIENTAL, lugar de domicilio EDMUNDO BIANCHI 2355 y MARIA JIMENA ARTIGAS, 27 años, soltera, COSMETOLOGA, ORIENTAL, lugar de domicilio EDMUNDO BIANCHI 2355.

Primera Publicación

14) $ 251 3/p 318 Ene 08- Ene 10

JULIO LUIS FITTIPALDO, 29 años, soltero, INGENIERO, ORIENTAL, lugar de domicilio MONTERO BUSTAMANTE 6183 y KAREN NOELIA RODRÍGUEZ, 29 años, soltera, CONTADORA, ORIENTAL, lugar de domicilio HAYA DE LA TORRE 1590.

Primera Publicación

14) $ 251 3/p 317 Ene 08- Ene 10

DIEGO ANDRES BATTAGLINI, 33 años, soltero, VENDEDOR, ORIENTAL, lugar de domicilio LUCAS PIRIZ 2592/3 A y NATALIA SANCHEZ, 32 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio LUCAS PIRIZ 2592/3 A.

Primera Publicación

14) $ 251 3/p 310 Ene 08- Ene 10

ANIBAL MARTIN BARTULIS, 28 años, soltero, ESTUDIANTE, ORIENTAL, lugar de domicilio EDUARDO VICTOR HAEDO 2370/803 y LIVIA FLORENCIA ARIZAGA, 30 años, soltera, DOCTORA EN QUIMICA, URUGUAYA, lugar de domicilio EDUARDO VICTOR HAEDO 2370/803.

Primera Publicación

14) $ 251 3/p 300 Ene 08- Ene 10

JUAN AUGUSTO FERNANDEZ, 34 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio JOSE BATLLE Y ORDOÑEZ 6006 y MARIA ALEJANDRA GRETTER, 39 años, soltera, DOCENTE, ORIENTAL, lugar de domicilio JOSE BATLLE Y ORDOÑEZ 6006.

Primera Publicación

14) $ 251 3/p 299 Ene 08- Ene 10

ROBERTO EDISON BARBOZA, 35 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio ARECHAVALETA 3966 y VALERIA PEREIRA, 37 años, soltera, LABORES, ORIENTAL, lugar de domicilio ARECHAVALETA.

Primera Publicación

14) $ 251 3/p 298 Ene 08- Ene 10

HECTOR JUAN BERRUTTI, 76 años, viudo, JUBILADO, ORIENTAL, lugar de domicilio FRANCISCO CANARO 2248/1002 y MARIA MAGDALENA CORREA, 55 años, divorciada, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio FERRER SERRA 2298.

Primera Publicación

14) $ 251 3/p 297 Ene 08- Ene 10

SANTIAGO BARRIOS, 30 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio BLANCA deL TABARE 2938 y VALENTINA GARCIA da ROSA, 33 años, soltera, ARQUITECTO, ORIENTAL, lugar de domicilio AV.RIVERA 2123/603.

Primera Publicación

14) $ 251 3/p 294 Ene 08- Ene 10

GABRIEL MARTIN BRITOS, 33 años, soltero, TECNICO RADIOTERAPIA, ORIENTAL, lugar de domicilio AGUSTÍN SOSA 4374 y ERIKA PAOLA MOREIRA, 31 años, soltera, LICENCIADA EN IMAGEN, ORIENTAL, lugar de domicilio AGUSTÍN SOSA 4374.

Primera Publicación

14) $ 251 3/p 292 Ene 08- Ene 10

OFICINA No. 3

LUIS MARCELO COSSU, 42 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio VIZCAYA 4441 y ALEJANDRA GISSELLE DUARTE, 31 años, soltera, LABORES, ORIENTAL, lugar de domicilio VIZCAYA 4441.

Primera Publicación

14) $ 251 3/p 327 Ene 08- Ene 10

JUAN JOSE CURONE, 28 años, soltero, ABOGADO, ARGENTINO, lugar de domicilio AV. RIVERA 7126 y BIBIANA ROSMARY CURBELO, 34 años, soltera, ESCRIBANA, ORIENTAL, lugar de domicilio LEANDRO GOMEZ 2962 A.

Primera Publicación

14) $ 251 3/p 319 Ene 08- Ene 10

ALEJANDRO MARTIN CORREA, 33 años, soltero, EMPLEADO, VENEZOLANO, lugar de domicilio COLONIA 2126 / 8 y NATALIA BUENO, 26 años, soltera, ESTUDIANTE, ORIENTAL, lugar de domicilio COLONIA 2126 / 8.

Primera Publicación

14) $ 251 3/p 307 Ene 08- Ene 10

LUIS ENRIQUE CEITER, 52 años, divorciado, INGENIERO CIVIL, ORIENTAL, lugar de domicilio AMERICO VESPUCIO 1312 y NOELIA GONZALEZ, 38 años, soltera, CONTADORA, ORIENTAL , lugar de domicilio AMERICO VESPUCIO 1312.

Primera Publicación

14) $ 251 3/p 306 Ene 08- Ene 10

OFICINA No. 4

ANDRÉS GRIGNOLA, 23 años, soltero, ELECTRICISTA, ORIENTAL, lugar de domicilio CHANÁ 2335/202 y VALENTINA GARCÍA, 28 años, soltera, DOCENTE, ORIENTAL, lugar de domicilio CHANÁ 2335/202.

Primera Publicación

14) $ 251 3/p 308 Ene 08- Ene 10

MATIAS DANIEL LUALDI, 30 años, soltero, EMPRESARIO, URUGUAYO, lugar de domicilio GONZALO RAMÍREZ 1664/301 y FIORELLA CASTAGNELLO, 27 años, soltera, PSICÓLOGA, URUGUAYA, lugar de domicilio GONZALO RAMÍREZ 1664/301.

Primera Publicación

14) $ 251 3/p 285 Ene 08- Ene 10

OFICINA No. 5

MARTÍN EDUARDO ORDOÑEZ, 29 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio MALDONADO 1982 y MARÍA VICTORIA SILVERA, 27 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio MALDONADO 1982.

Primera Publicación

14) $ 251 3/p 332 Ene 08- Ene 10

JUAN MANUEL MACHADO, 26 años, soltero, INGENIERO, ORIENTAL, lugar de domicilio AGUIRRE Y LECUBE 4829/14 y LUCÍA BOUZA, 24 años, soltera, INGENIERO, ORIENTAL, lugar de domicilio AGUIRRE Y LECUBE 4829/14.

Primera Publicación

14) $ 251 3/p 331 Ene 08- Ene 10

RUBENS CELEDONIO OLIVERA, 55 años, divorciado, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio CNO. SANFUENTES 3302 y ANA MARÍA MORLINO, 49 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio CNO. SANFUENTES 3302.

Primera Publicación

14) $ 251 3/p 296 Ene 08- Ene 10

MARIANO MORENO, 39 años, soltero, LICENCIADO EN COMUNICACIÓN, ORIENTAL, lugar de domicilio OBLIGADO 1124/2 y ANA LAURA FERNÁNDEZ, 33 años, soltera, ECONOMISTA, ORIENTAL, lugar de domicilio OBLIGADO 1124/2.

Primera Publicación

14) $ 251 3/p 295 Ene 08- Ene 10

MARÍA CLAUDIA MAGLIANO, 39 años, soltera, DOCENTE, ORIENTAL, lugar de domicilio 21 DE SETIEMBE 2880/102 y PATRICIA MARÍA CRANWELL, 47 años, soltera, PRODUCTORA RURAL, ORIENTAL, lugar de domicilio 21 DE SETIEMBRE 2880/102.

Primera Publicación

14) $ 251 3/p 293 Ene 08- Ene 10

JULIO MARCELO MORALES, 31 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio GIOIA 6423 y ANA VERÓNICA BORGES, 28

años, soltera, POLICÍA, ORIENTAL , lugar de domicilio GIOIA 6423.

Primera Publicación

14) $ 251 3/p 290 Ene 08- Ene 10

IGNACIO TUDURÍ, 29 años, soltero, ARQUITECTO, ORIENTAL, lugar de domicilio BV. ESPAÑA 2666/604 y MARÍA EUGENIA LLAMBÍAS, 29 años, soltera, ARQUITECTA, ORIENTAL , lugar de domicilio BV. ESPAÑA 2666/604.

Primera Publicación

14) $ 251 3/p 289 Ene 08- Ene 10

JOSÉ TOSI, 27 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio LUCAS PÍRIZ 2470 y SILVINA DAMIANI, 25 años, soltera, ESTUDIANTE, ORIENTAL, lugar de domicilio LUCAS PÍRIZ 2470.

Primera Publicación

14) $ 251 3/p 288 Ene 08- Ene 10

OFICINA No. 6

CARLOS EDUARDO SOSA, 56 años, divorciado, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio PJE PEATONAL JOAQUIN ARTIGAS 4519 E y MARTHA ESPINA BAISON, 58 años, divorciada, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio PJE PEATONAL JOAQUIN ARTIGAS 4519 E.

Primera Publicación

14) $ 251 3/p 303 Ene 08- Ene 10

NELIO PASKINEL RODRIGUEZ, 33 años, soltero, PELUQUERO, ORIENTAL, lugar de domicilio CONTINUACION VENEZUELA M.1930 S.9 - SOLYMAR y MARIA PIA BALBUENA, 19 años, soltera, PELUQUERA, ORIENTAL, lugar de domicilio SANTIAGO FIGUEREDO 4082.

Primera Publicación

14) $ 251 3/p 291 Ene 08- Ene 10

JUAN IGNACIO ROYES, 26 años, soltero, EMPLEADO, ARGENTINA N/U, lugar de domicilio BRUNO MENDEZ 3803 y ZARIANNA CAROLINA MORILLO, 22 años, soltera, LICENCIADA EN PSICOLOGIA, VENEZOLANA, lugar de domicilio BRUNO MENDEZ 3803.

Primera Publicación

14) $ 251 3/p 286 Ene 08- Ene 10

OFICINA No. 7

JONATHAN MICHAEL PEREDA, 19 años, soltero, ESTUDIANTE, ORIENTAL, lugar de domicilio CNO. TOLEDO CHICO 4931 y VIVIANA SABRINA LOPEZ, 23 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio LUIS PEDRO CANTÚ 3435.

Primera Publicación

14) $ 251 3/p 342 Ene 08- Ene 10

JORGE ENRIQUE PEIRANO, 30 años, soltero, CONTADOR, ORIENTAL, lugar de domicilio JACKSON 1317/1 y DAHIANA CLAVERÍ, 30 años, soltera, LICENCIADA EN ENFERMERIA, ORIENTAL, lugar de domicilio JACKSON 1317/1.

Primera Publicación

14) $ 251 3/p 341 Ene 08- Ene 10

HERMAN ALBERTO PADULA, 46 años, soltero, EMPRESARIO, ORIENTAL, lugar de domicilio MANUEL QUINTELA 3166/705 y MARÍA EUGENIA FRANZONI, 35 años, soltera, GEÓLOGA, ARGENTINA, lugar de domicilio MANUEL QUINTELA 3166/705.

Primera Publicación

14) $ 251 3/p 302 Ene 08- Ene 10

RINALDO SCHUBERT PRELIASCO, 60 años, divorciado, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio RAMBLA O HIGGINS 4939/702 y ANA LAURA VEGA, 36 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio RAMBLA O HIGGINS 4939/702.

Primera Publicación

14) $ 251 3/p 287 Ene 08- Ene 10

Montevideo, enero 7 de 2014

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."

Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

LUCIANO PAOLO ALLIA, 24 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio CESAR BIANCO 2720 y ROMINA MAZZUCO, 24 años, soltera, DOCENTE, ORIENTAL, lugar de domicilio M. BERINDUAGUE 923.

14) $ 251 3/p 260 Ene 07- Ene 09

DAVID JOSE HENRIQUEZ, 36 años, divorciado, ECONOMISTA, COLOMBIANO, lugar de domicilio VICTOR SUDRIERS 7264 y CAROLINA GONZALEZ, 35 años, soltera, INGENIERA, ORIENTAL, lugar de domicilio EL MISMO.

14) $ 251 3/p 252 Ene 07- Ene 09

PABLO ANDRÉS ASSANDRI, 25 años, soltero, ESTUDIANTE, ORIENTAL, lugar de domicilio DR. CARLOS VAZ FERREIRA 3819 y LUCÍA VIRGINIA de MATTOS, 27 años, soltera, PSICÓLOGA, ORIENTAL, lugar de domicilio PABLO DE MARÍA 914/2.

14) $ 251 3/p 234 Ene 07- Ene 09

WASHINGTON LUIS ALVEZ, 41 años, divorciado, JORNALERO, ORIENTAL, lugar de domicilio FCO. SITI 2214 y ANDREA GRISEL MÁRQUEZ, 28 años, soltera, LABORES, ORIENTAL, lugar de domicilio FCO. SITI 2214.

14) $ 251 3/p 231 Ene 07- Ene 09

GABRIEL ALVAREZ, 47 años, divorciado, CHOFER, ORIENTAL, lugar de domicilio CARLOS LINNEO 4335 y ALEJANDRA VERONICA BONIFACINO, 34 años, divorciada, ESTUDIANTE, ORIENTAL, lugar de domicilio EL MISMO.

14) $ 251 3/p 230 Ene 07- Ene 09

OFICINA No. 2

JUAN AUGUSTO FERNANDEZ, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en José Batlle y Ordóñez 6006 y MARIA ALEJANDRA GRETTER, 39 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en José Batlle y Ordóñez 6006.

14) $ 251 3/p 266 Ene 07- Ene 09

ROBERTO MANUEL BALBERDE, 59 años, divorciado, periodista, oriental, domiciliado en Yaro 938/5 y SIRLEY DOLORES NUÑEZ, 55 años, divorciada, jubilada, oriental, domiciliada en Yaro 938/5.

14) $ 251 3/p 258 Ene 07- Ene 09

OFICINA No. 3

TONY JAVIER CALIONE, 35 años, soltero, CONSTRUCTOR, ORIENTAL, lugar de domicilio INCA 1876 y MARÍA IGNACIA OLIVERA, 27 años, soltera, DOCENTE, ORIENTAL, lugar de domicilio INCA 1876.

14) $ 251 3/p 251 Ene 07- Ene 09

CARLOS EDUARDO ESPONDA, 26 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio LUIS DE LA TORRE 684 y MARIA EUGENIA OLAIZ, 26 años, soltera, ABOGADA, ORIENTAL, lugar de domicilio LUIS DE LA TORRE 684.

14) $ 251 3/p 245 Ene 07- Ene 09

GUSTAVO MANUEL CLAVIJO, 38 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio BARTOLITO MITRE 2631 y BEATRIZ SILVANA BUGLIOLI, 40 años, divorciada, ABOGADA, ORIENTAL, lugar de domicilio CHAMBERLAIN 4766 C.

14) $ 251 3/p 229 Ene 07- Ene 09

OFICINA No. 4

PABLO LESSA, 31 años, soltero, DOCENTE, URUGUAYO, lugar de domicilio FRANCISCO DE MEDINA 1424 y MÓNICA MARCELA PELAEZ, 29 años, soltera, DOCENTE, URUGUAYA, lugar de domicilio FRANCISCO DE MEDINA 1424.

14) $ 251 3/p 284 Ene 07- Ene 09

FEDERICO RAFAEL LEÓN, 30 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Ramón Anador 3535/5 y ROSALBA NOELIA GARAY, 26 años, soltera, licenciada en enfermería, oriental, domiciliada en Ramón Anador 3535/5.

14) $ 251 3/p 263 Ene 07- Ene 09

ARIEL MATÍAS GLASMAN, 29 años, soltero, EMPLEADO, ARGENTINO, lugar de domicilio BALTASAR VARGAS 1189/301 y IRIT GOLFFED, 28 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio BALTASAR VARGAS 1189/301.

14) $ 251 3/p 244 Ene 07- Ene 09

DIEGO ALFREDO LANZARO, 32 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio AVELINO LERENA 1148 BIS y DAHIANA MAGEL VALIERO, 29 años, soltera, ESTUDIANTE, ORIENTAL, lugar de domicilio AVELINO LERENA 1148 BIS.

14) $ 251 3/p 241 Ene 07- Ene 09

JAVIER EDUARDO GONZÁLEZ, 30 años, soltero, MILITAR, URUGUAYO, lugar de domicilio AV. DEL LIBERTADOR 1923/501

y MATILDE CHEBI, 27 años, soltera, ABOGADA, URUGUAYA, lugar de domicilio AV. DEL LIBERTADOR 1923/501.
14) $ 251 3/p 240 Ene 07- Ene 09

OFICINA No. 6

AGUSTIN STANKAUSKAS, 28 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en Av. Italia 3902/805 y JIMENA RODRIGUEZ, 27 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada en Av. Italia 3902/805.
14) $ 251 3/p 235 Ene 07- Ene 09

OFICINA No. 7

SEBASTIAN VALDEZ, 21 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio PROVINCIAS VASCONGADAS 1531 y VALENTINA SOLEDAD BAPTISTA, 23 años, soltera, ESTUDIANTE, ORIENTAL, lugar de domicilio VÁZQUEZ 1532/10.
14) $ 251 3/p 283 Ene 07- Ene 09

Montevideo, enero 3 de 2014
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

DIEGO MATHÍAS ACOSTA, 20 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio LEANDRO GÓMEZ 1070/5 y MARÍA SOLEDAD LEDESMA, 21 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio LEANDRO GÓMEZ 1070/5.
Última Publicación
14) $ 251 3/p 176 Ene 03- Ene 08

MANUEL ANTONIO AMENDOLA, 31 años, soltero, ARQUITECTO, ORIENTAL, lugar de domicilio LUIS PONCE 1347/703 y SILVINA EUGENIA ROSAS, 31 años, soltera, PROCURADORA, ORIENTAL, lugar de domicilio LUIS PONCE 1347/703.
Última Publicación
14) $ 251 3/p 173 Ene 03- Ene 08

OFICINA No. 3

NICOLÁS DENIS CASTAGNET, 33 años, soltero, INGENIERO, ORIENTAL, lugar de domicilio RBLA. CONCEPCIÓN DEL URUGUAY 1444/401 y VALERIA DAHIANA TOLEDO, 25 años, soltera, ESTUDIANTE, ORIENTAL, lugar de domicilio RBLA. CONCEPCIÓN DEL URUGUAY 1444/401.
Última Publicación
14) $ 251 3/p 189 Ene 03- Ene 08

ALFREDO NICOLAS- CAMBON, 32 años, soltero, INGENIERO, ORIENTAL, lugar de domicilio GASTON RAMON 2358 / 01 y VERONICA CARRIL, 28 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio GASTON RAMON 2358 / 01.
Última Publicación
14) $ 251 3/p 177 Ene 03- Ene 08

OFICINA No. 4

MATHÍAS NICOLÁS GONZÁLEZ, 34 años, soltero, ARQUITECTO, URUGUAYO, lugar de domicilio BONPLAND 518/101 y JIMENA SPERANZA, 30 años, soltera, ARQUITECTA, URUGUAYA, lugar de domicilio BONPLAND 518/101.
Última Publicación
14) $ 251 3/p 212 Ene 03- Ene 08

OFICINA No. 5

MARTÍN MIODOWNIK, 30 años, soltero, INGENIERO, ORIENTAL, lugar de domicilio DIEGO LAMAS 1443 y CYNTHIA TATIANA TOLEDO, 27 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio FERNANDO DE ARAGÓN S/N PTA DEL ESTE MALDONADO.
Última Publicación
14) $ 251 3/p 197 Ene 03- Ene 08

OFICINA No. 6

GONZALO ALVARO SILVA, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en 20 de Febrero 2409/207 y ALEJANDRA VIVIANA VARGAS, 34 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en 20 de Febrero 2409/207.
Última Publicación
14) $ 251 3/p 217 Ene 03- Ene 08

PABLO CESAR RODRIGUEZ, 33 años, soltero, docente, oriental, domiciliado en Gibraltar 4027 y GABRIEL PEREZ, 36 años, soltero, enfermero, oriental, domiciliada en Gibraltar 4027.
Última Publicación
14) $ 251 3/p 200 Ene 03- Ene 08

RUBEN RICARDO, 76 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado en Boyso Lanza 4023 y MARIA ESTHER CHERRO, 73 años, divorciada, jubilada, oriental, domiciliada en Masoller 4968.
Última Publicación
14) $ 251 3/p 199 Ene 03- Ene 08

ANDRES GERMAN SAMPEDRO, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Escuder Núñez 2318/104 y VIRGINIA VARGAS, 44 años, soltera, jubilada, oriental, domiciliada en Escuder Núñez 2518/104.
Última Publicación
14) $ 251 3/p 194 Ene 03- Ene 08

OFICINA No. 7

NICOLAS PIROTTO, 28 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio AVDA. BOLIVIA 1514 y MARIANA CAROLINA MAESO, 29 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio AVDA.BOLIVIA 1514.
Última Publicación
14) $ 251 3/p 214 Ene 03- Ene 08

RODRIGO MARIO ZERPA, 28 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio LIBERTAD 2656/102 y MARIA FERNANDA BELLO, 25 años, soltera, ESTUDIANTE, ORIENTAL, lugar de domicilio LIBERTAD 2656/102.
Última Publicación
14) $ 251 3/p 198 Ene 03- Ene 08

ENRIQUE ALEXANDRO PINTOS, 36 años, soltero, MÉDICO, URUGUAYO, lugar de domicilio MANUEL HERRERA Y OBES 3927 y DAIANA TRITTEN, 28 años, soltera, LICENCIADA EN ENFERMERÍA, URUGUAYA, lugar de domicilio MANUEL HERRERA Y OBES 3927.
Última Publicación
14) $ 251 3/p 182 Ene 03- Ene 08

Sociedades de Responsabilidad Limitada

SEMILLAS RIO NEGRO S.R.L

CONTRATO: 12-11-2013
INSCRIPCION: 22088/2013
SOCIOS: FEDERICA GRONDONA SANZ, MARIA MERCEDES LUSIARDO SANZ, Administradora (50 cuotas cada una)
OBJETO: Producción, Compraventa, Certificación, Transporte, Almacenaje de Semillas y Granos.
CAPITAL: $ 200.000
DOMICILIO: YOUNG
PLAZO: 30 AÑOS.
Única Publicación
22) $ 1032 1/p 335 Ene 08- Ene 08

CASA VILA LTDA
Modificación contrato social

Contrato: 30/11/2012
Inscripción: 9297/2013
Modificación: administración, representación y uso firma social: Fabricio Vila Carámbula.
Única Publicación
22) $ 516 1/p 329 Ene 08- Ene 08

EL GALPONAZO SRL
Cesión de Cuotas

Contrato: 19/12/2012
Inspección: 13678/2013
Cedentes: Maximiliano y Leonardo Reggimenti
Cesionarios: Juan Reggimenti y Alba Perez (cada uno adquirió 1 cuota).
Única Publicación
22) $ 1032 1/p 328 Ene 08- Ene 08

EXPETO S.R.L.

Contrato: 19/12/2013
Inscripción Nro.: 89 el 03/01/2014
Socios: Gabriel KOHN (900 cuotas), Mauro MENDLOWICZ (900 cuotas), Cecilia MENDLOWICZ (200 cuotas)
Capital: $ 200.000
Objeto: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios, en los ramos y anexos

de: alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, cocina, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editoriales, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, restaurant, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, y consignaciones; C) Compraventa, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se encuentren en vigencia; D) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados. E) Producción de soportes lógicos (software) así como la prestación de servicios de producción de soportes lógicos a terceros. Implementación, actualización, corrección de versiones, personalización, testeo, y certificación de calidad, mantenimiento de soportes lógicos, capacitación, y asesoramiento en sistemas. F) Compra, venta y distribución de hardware y software y accesorios en general. G) Importación y exportación de soportes lógicos y físicos y de servicios de consultoría y asesoramiento. El referido objeto será entendido en la forma más amplia posible a fin de lograr su fiel cumplimiento, por lo que la sociedad podrá realizar y suscribir todos los actos y documentos que fueren necesarios o convenientes a juicio de sus administradores, sin más limitaciones ni prohibiciones que las que surjan de las leyes, decretos y reglamentaciones vigentes. En cumplimiento de dicho objeto la sociedad podrá realizar todo tipo de actos.
Plazo: 30 Años
Domicilio: Montevideo
Administración: Indistinta.

Única Publicación

22) $ 8256 1/p 316 Ene 08- Ene 08

BELLONI LIMITADA

Cesión de cuotas sociales de fecha 30/07/2013
Inscripción: Nº 16.035 de 09/08/2013
Cedentes: -José María MOREIRA CANAPA (35 cuotas)
-Ana Maria TOLEDO CURBELO (35 cuotas)
Cesionarios: -Ricardo MOREIRA TOLEDO (20 cuotas)
-María Cristina ALONSO FERNANDEZ (50 cuotas).

Única Publicación

22) $ 1032 1/p 275 Ene 08- Ene 08

SRL

FIERRO FERTIL S.R.L. Contrato: 28.11.2013
Socios: María del Rosario ASSANELLI DI CLEMENTE, y Gerardo Ignacio FONTES ASSANELLI
Capital: $ 100.000.- 50 cuotas cada uno
Objeto: compra, venta y reparación de maquinaria agrícola, repuestos y anexos, y todo tipo de maquinaria; exportación, importación, comercialización, consignación, distribución e industrialización de mercaderías, productos alimenticios y frutos del país; compraventa de inmuebles y vehículos
Plazo: 30 años, prórroga automática cada dos años
Domicilio: Florida
Administración: indistinta
Inscripción: Registro de Comercio No. 23256.

Única Publicación

22) $ 2064 1/p 254 Ene 08- Ene 08

Venta de Comercios

Llamado a Acreedores Ley Nro. 2.904 (26/9/1904)
Enajenantes: María Noel Brescia Tedesco y Martín Aguilar Solari
Adquirente: Milon S.R.L
Establecimiento comercial: María Noel Brescia Tedesco, nombre de fantasía "Verde Manzana", casa de fiestas infantiles, ubicado en Gregorio Suárez 2718 de Montevideo
Acreedores: presentarse en domicilio del establecimiento.

25) $ 3960 20/p 42342 Dic 12- Ene 13

Ley 2904 VENTA DE COMERCIO
SIFAR S.R.L. (DINORAH MARLENE SCHIAVONE ARIAS, 10 cuotas, BEATRIZ MEDINA HERNANDEZ, 5 cuotas y FERNANDO GRIGNOLI, 5 cuotas), prometen ceder derechos de promitente comprador de Farmacia "Las Camelias", sita en calle Atanasio Sierra 917, ciudad de Piriápolis, depto. Maldonado a SALBO S.R.L. Acreedor allí.

25) $ 3960 20/p 42095 Dic 10- Ene 09

Ley 26 de setiembre de 1904.- La señora María Mabel BORDABEHERE PEGAZZANO, prometió vender a María Beatriz BALIÑO CORREA, "Farmacia BIKINI", instalada en Ruta 10, kilómetro 164- localidad catastral "Manantiales"- Dpto. Maldonado.

25) $ 2640 20/p 112 Ene 02- Ene 30

Niñez y Adolescencia

PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

TERCER TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Familia de 3º Turno en autos caratulados "MACHADO VELAZQUEZ, NELSON C/ CERANTONIO, MARIA DEL LUJAN - AUTORIZACION DE VIAJE ARTICULO 193 CNA - FICHA 2-62043/2013", SE HACE SABER QUE: por auto No. 7092/2013 de fecha 23/12/2013, por el cual se dispuso la habilitación de feria, SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA a la SRA. MARIA DEL LUJAN CERANTONIO a que comparezca a estar a derecho por el término legal de 90 días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, con quien se continuarán estos procedimientos (art. 89 y 127 del C.G.P.). EN FE DE ELLO, siento el presente que sello y firmo en Montevideo, a los veintiséis días del mes de DICIEMBRE del año dos mil trece. Dra. Roxanna Rissotto, ACTUARIA ADJUNTA.

26) $ 5810 10/p 223 Ene 03- Ene 17

Varios

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

DIRECCIÓN NACIONAL DE HIDROGRAFÍA

Montevideo, 30 de diciembre de 2013
Exp. 2013/4/265
VISTO: I) Que por resolución de fecha 4 de setiembre de 2013 se intimó al Sr. Flavio Ferrari al retiro de la embarcación "Alegría" del Puerto de Punta del Este, en un plazo de 3 días perentorios.
RESULTANDO: I) Que Sección Secretaría General con fecha 14 de octubre de 2013 informa que se notificó vía mail al Sr. Flavio Ferrari y se realizaron las publicaciones correspondientes en el Diario Oficial.
II) Que el Sr. Flavio Ferrari con fecha 13 de setiembre de 2013 presenta un escrito donde pone en conocimiento de esta Dirección Nacional que se declaró nula por simulación de venta de la citada embarcación, realizada entre el Sr. Flavio Ferrari y el Sr. Ricardo Rioja, adjuntando la documentación correspondiente.
CONSIDERANDO: Que Asesoría Jurídica con fecha 24 de octubre de 2013 informa que: a) dado el contenido de la documentación aportada por el Sr. Flavio Ferrari, correspondería intimar a los propietarios de la embarcación "Alegría" al retiro del Puerto de Punta del Este; b) que dicha intimación deberá efectuarse mediante publicación en el Diario Oficial, al amparo de lo establecido en el artículo 94 del decreto 500/91 y c) que corresponde hacer lugar a lo solicitado por el Sr. Flavio Ferrari y dejar sin efecto la resolución de fecha 4 de setiembre de 2013, por haber demostrado no ser el propietario de la embarcación que dieron origen a estas actuaciones.
ATENTO: a lo expuesto precedentemente.

EL DIRECTOR NACIONAL DE HIDROGRAFIA
RESUELVE:
1) Déjase sin efecto la resolución de fecha 4 de setiembre de 2013 por la que intima al Sr. Flavio Ferrari al retiro de la embarcación "Alegría" del Puerto de Punta del Este, por haber demostrado no ser el propietario de la embarcación mencionada.
2) Intímase a los propietarios de la embarcación "Alegría", al retiro de la citada embarcación del Puerto de Punta del Este, en un plazo de 3 días perentorios desde el día siguiente a la notificación, bajo apercibimiento de efectuar el traslado por esta Dirección Nacional.
3) El costo de la movilización y depósito serán de cargo del propietario, armador, representante o responsable, no asumiendo el Estado responsabilidad alguna por eventuales daños o deterioros como consecuencia de estas actuaciones.
4) Por Sección Secretaría General notifíquese mediante publicación en el Diario Oficial, al amparo de lo establecido en el artículo 94 del Decreto 500/91.
Fdo Ing. Jorge Camaño
Director Nacional Hidrografía
MTOP.
27) (Cta. Cte.) 3/p 174 Ene 07- Ene 09

ENTES AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY - BCU

BCU — MESA DE NEGOCIACIONES — CAMBIOS Y ARBITRAJES DEL DIA

CIERRE DE OPERACIONES DEL DIA 03 DE ENERO de 2014

PAISES	MONEDAS TRANSF.	COD.		ARBITRAJES	
MERCADO DE CAMBIOS					
ARGENTINA	PESO ARGENTINO	0500		6,555300	
BRASIL	REAL	1000		2,380300	
INGLATERRA	LIBRA ESTERLINA	2700	U$S	1,642800	
JAPON	YEN	3600		104,485000	
SUIZA	FRANCO SUIZO	5900		0,904400	
UNION MONET. EURO	EURO	1111	U$S	1,360500	
COTIZACIONES INTERBANCARIAS				**COMPRA**	**VENTA**
ARGENTINA	PESO ARG. BILLETE	0501	$	2,094	2,094
BRASIL	REAL BILLETE	1001	$	8,792	8,792
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA BILLETE	2225	$	21,364	21,364
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA CABLE	2224	$	21,329	21,329
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA FDO BCU	2223	$	21,329	21,329

POR OTROS ARBITRAJES Y/O TASAS CONSULTAR A CENTRO COMUNICAC. INSTITUCIONAL TELEFAX: 1967 - 1690.

Única Publicación
27) (Cta. Cte.) 1/p 304 Ene 08- Ene 08

ORGANOS DE CONTRALOR

CORTE ELECTORAL - CE



CORTE ELECTORAL

La Corte Electoral hace saber que se ha presentado un grupo de ciudadanos solicitando registrarse como partido político con la denominación "PARTIDO DE LOS TRABAJADORES", cuyas autoridades provisorias son: Rafael Ignacio Fernández Rodríguez C.C. BCA 75181, Gustavo Daniel Paéz Caimi C.C. CMJ 2954, Alvaro Juan Soto Loureiro C.C. BMB 22.239, Noemí Raquel Iraola C.C. BTB 33.793, Rogelio Aníbal Rodríguez Soulé C.C. CME 20.424, y los ciudadanos Andrea Revuelta Segredo C.C. CMJ 2463, Pablo Daniel De León Díaz C.C. BTA 35.634 y Camilo Márquez C.C. BTA 35.795, se constituyen en Comisión de Disciplina provisoria.
Designando a los ciudadanos Alvaro Juan Soto Loureiro, Gustavo Daniel Paéz Caimi y Rafael Ignacio Fernández Rodríguez, para que sean los que actúen en carácter de representantes legales del partido, a todos los efectos, constituyendo domicilio en Minas 1662, Montevideo.
Se realiza esta publicación de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Nº 18.485 de 11 de mayo de 2009 y el artículo 15 de la Circular Nº 8.894, quedando a disposición de los interesados el programa de principios y la carta orgánica en la página web de la Corte Electoral (www.corteelectoral.gub.uy) y pudiendo efectuar objeciones si las tuvieren, cualquier ciudadano o persona inscripta en el Registro Cívico Nacional o los partidos políticos, las que deberán ser presentadas ante el Departamento de Secretaría de la Corte Electoral dentro de los 10 (diez) días corridos perentorios a contar desde la última publicación.
Montevideo, diciembre 30 de 2013.
WILFREDO PENCO
Vicepresidente
MARIELLA DEMARCO
Secretaria Letrada.
27) (Sin Costo) 5/p 152 Ene 02- Ene 09

Sociedades Anónimas y Balances

GLOBAL INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA

Capital Social: $U 1.000.000
Domicilio: Montevideo
Inscripción en Comercio: No 49 el 2/01/2013
Plazo: 100 años
OBJETO. Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios, en los ramos y anexos de: alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, maquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, servicios, profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, turismo, vestimenta, veterinaria, vidrio. B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. C) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, excepto inmuebles rurales. D) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados.

Única Publicación
28) $ 3612 1/p 330 Ene 08- Ene 08

REFORMAS

LINAWIL S.A.

Artículo 294 Ley 16.060
Asamblea: 12/12/2013
Reducción voluntaria de Capital Integrado a $ 158.620 y Social a $ 600.000 accs. nominativas $ 1.000 c/u Interesados deducir oposiciones: Plazo: 30 días en 25 de Mayo 444/401.
28) $ 10320 10/p 44105 Dic 31- Ene 15

ICAFER S.A.

Artículo 294 Ley 16.060
Asamblea: 12/12/2013
Reducción voluntaria de Capital Integrado a $ 158.682 y Social a $ 600.000 accs. nominativas $ 1.000 c/u Interesados deducir oposiciones: Plazo: 30 días en 25 de Mayo 444/401.
28) $ 10320 10/p 44104 Dic 31- Ene 15

GABRIMAN S.A.

Artículo 294 Ley 16.060
Asamblea: 12/12/2013
Reducción voluntaria de Capital Integrado a $ 158.555 y Social a $ 600.000 accs. nominativas $ 1.000 c/u Interesados deducir oposiciones: Plazo: 30 días en 25 de Mayo 444/401.
28) $ 10320 10/p 44103 Dic 31- Ene 15

MIFANEL S.A.

Artículo 294 Ley 16.060
Asamblea: 12/12/2013
Reducción voluntaria de Capital Integrado a $ 155.441 y Social a $ 600.000 accs. Nominativas $ 1.000 c/u Interesados deducir oposiciones: Plazo: 30 días en 25 de Mayo 444/401.
28) $ 10320 10/p 44102 Dic 31- Ene 15

EBELAN S.A.

Asamblea Extraordinaria Accionistas del 31 de octubre de 2013, resolvió rescatar acciones por $ 2.715.400,27. Se convoca acreedores en Vilardebó 1157. Montevideo. Plazo 30 días desde última publicación para deducir oposiciones.
El Directorio.
28) $ 10320 10/p 44013 Dic 30- Ene 14

ARGILAND S.A.

Asamblea Extraordinaria de Accionistas del 1º de noviembre de 2013, resolvió rescatar acciones por $ 22.499.999,43. Se convoca a acreedores en Vilardebó 1157, Montevideo. Plazo 30 días desde la última publicación para deducir oposiciones.
El Directorio.
28) $ 10320 10/p 44012 Dic 30- Ene 14

DRELAR S.A.
Rescate de acciones

Asamblea General Extraordinaria de fecha 25/10/2013 resolvió reducir el capital integrado en $ 4.000.000. Se convoca a acreedores a deducir oposición en plazo legal. Documentación en Av. Italia 5676.
28) $ 10320 10/p 43969 Dic 27- Ene 13

PIKNA S.A.
Reducción de Capital Integrado y Rescate de acciones

La Asamblea General Extraordinaria del 18 de diciembre de 2013 decidió reducir el capital integrado a $ 67.264.915 y rescatar 20.445.400 acciones. Se emplaza a los acreedores sociales para que en el plazo de 30 días desde la última publicación, deduzcan oposiciones. Se pone la documentación a disposición en la sede de Luis E. Lecueder 3536, Torre 1, Piso 12, en virtud de lo dispuesto por el artículo 294 de la ley 16.060.
28) $ 25800 10/p 43818 Dic 26- Ene 10

CODINEX S.A.

La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 2 de enero de 2014 resolvió reducir el capital integrado a $ 1.958.728,73 (pesos uruguayos un millón novecientos cincuenta y ocho mil setecientos veintiocho con 73/100). Documentación en Cesar Cortinas 2037. Se convoca a los interesados por el plazo de 30 días.
Primera Publicación
28) $ 15480 10/p 315 Ene 08- Ene 21

CALARROZ S.A.
Reducción de Capital

Asamblea del 25/11/13 resolvió reducir el Capital Integrado a: $ 300.000
Documentación: Luis Alberto de Herrera 1248/1403, Montevideo
Se convoca interesados, plazo 30 días.
28) $ 10320 10/p 273 Ene 07- Ene 20

TOTAL MEDIA NETWORKS S.A
Reforma de Estatutos.

Asamblea Extraordinaria: 28/11/13
Capital: $U 1.000.000.000
Inscripción: 3.12.2013, número 22888.
Única Publicación
28) $ 516 1/p 233 Ene 08- Ene 08

S.A.
ESCISIÓN

Con fecha 26/12/13 la Asamblea General Extraordinaria unánime de INVERSORA FALKEN S.A. aprobó la operación de escisión por la cual INVERSORA FALKEN S.A le transmite el 14,91335% del patrimonio, sin disolverse a una sociedad que se crea, FALCOL S.A.. El capital integrado de INVERSORA FALKEN S.A. es de U$S 15.500.000. Existe un compromiso de escisión firmado por los representantes de INVERSORA FALKEN S.A. de fecha 26/12/13. Se previene el compromiso y el balance de INVERSORA FALKEN S.A. al 26/12/13, queda a disposición de los accionistas y acreedores en las sedes sociales de Cr. Luis E. Lecueder 3536, Torre 1, Piso 12. Asimismo se convoca a los acreedores a que justifiquen sus créditos y/o deduzcan oposición en los plazos previstos por el art. 126 de la Ley 16.060.
Primera Publicación
28) $ 36120 10/p 232 Ene 08- Ene 21

DINERS CLUB URUGUAY S.A.
Reducción de Capital

Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 31 de mayo de 2006, resolvió reducir el capital integrado.
Se convoca a los Señores Acreedores a deducir oposición en el plazo de 30 días a partir de la última publicación.
La documentación estará a disposición en la calle Plaza Independencia 811 P.B, Montevideo en el horario de 10.00 a 16.00.
El Directorio.
28) $ 20640 10/p 159 Ene 02- Ene 16

Cantidad de avisos de fecha 08/01/2014 publicados en esta edición: 46.

AGENCIAS DE IM.P.O. EN EL INTERIOR

Ciudad	Dirección	Teléfono	Fax	Correo Electrónico
Artigas	Mauro García da Rosa 521	4772-6221	4772-3098	impoartigas@adinet.com.uy
Canelones	Tolentino González 384	4332-7131	4332-7131	impocanelones@adinet.com.uy
Las Piedras	José Batlle y Ordóñez 659	2365-9375	2365-9375	impolaspiedras@adinet.com.uy
Pando	Zorrilla de San Martín 1043	2292-8580	2292-8580	impopando@adinet.com.uy
Melo	Treinta y Tres 923	4642-5378	4642-5378	impomelo@adinet.com.uy
Colonia	Lavalleja 155	4522-0471	4522-0471	impocolonia@adinet.com.uy
Durazno	Larrañaga 897	4362-4442	4362-4442	impodurazno@adinet.com.uy
Trinidad	Fray Ubeda 423	4364-3437	4364-3437	impotrinidad@adinet.com.uy
Florida	Batlle y Ordóñez 728, entre Cardozo y Rivera	4352-6150	4352-6150	impoflorida@adinet.com.uy
Minas	Treinta y Tres 528	4442-3128	4442-3128	impominas@adinet.com.uy
Maldonado	Arturo Santana 811-L. 002	4223-5344 4224-4357	4224-8897	impomaldonado@adinet.com.uy
Paysandú	Vizconde de Mauá 889	4722-4800	4722-9999	impopaysandu@adinet.com.uy
Fray Bentos	Brasil 3212	4562-5071	4562-5071	impofraybentos@adinet.com.uy
Rivera	Uruguay 418	4623-5833	4623-5833	imporivera@adinet.com.uy
Rocha	Dr. Lucio Sanz y Sancho 157	4472-2546	4472-2546	imporocha@adinet.com.uy
Salto	José G. Amorím 333	4732-7759	4732-7759	imposalto@adinet.com.uy
San José	Asamblea 651	4342-3609	4342-3609	imposanjose@adinet.com.uy
Mercedes	Wilson Ferreira Aldunate 103	4533-0858	099458342	impomercedes@adinet.com.uy
Tacuarembó	Suárez 143 Esq. Dr. Ferreira	4632-9466	098393175	impotacuarembo@adinet.com.uy
Treinta y Tres	Manuel Freire 1567	4452-1598	4452-1598	impotreintaytres@adinet.com.uy

Tarifas Vigentes a partir del 9 de septiembre de 2013

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

SECCIÓN AVISOS

PUBLICACIONES GENERALES — *TARIFA (1)*

Apertura de Sucesiones – Procesos Sucesorios..$ 69.00 (*)
Se publica a texto completo, si se emplaza por un plazo diferente a 30 o 90 días, si hay un emplazamiento específico a persona/s o si se trata de una herencia yacente.

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales...........................$ 94.00 (*)
Se publican a texto completo las que se efectúan "bajo beneficio de emolumento", (Art. 2014 Código Civil). Tal condición debe constar en el texto del aviso.

Convocatorias, Dirección de Necrópolis, Emplazamientos, Expropiaciones, Licitaciones, Llamado a Acreedores, Pago de Dividendos, Procesos Concursales, Prescripciones, Niñez y Adolescencia, Disoluciones de Sociedades Comerciales (excepto S.A y SRL)....................................$ 83.00 (*)

Avisos Varios ....$ 94.00 (*)

Venta de Comercios....................................$ 66.00 (*)

Remates....................................$ 94.00 (*)

Divorcios, Incapacidades, Información de Vida y Costumbres, Segundas Copias, Unión Concubinaria....................................$ 35.00 (*)

Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas (Estatutos, Reformas, Consorcios y Disoluciones)..................................$ 516.00 (*)

TARIFA (2)

Balances....................................$10.159.00 (*)

PUBLICACIONES BONIFICADAS — *TARIFA (1)*

Propiedad Literaria y Artística (Decreto 154/004, art. 9)........................$ 47.00 (*)

Estatutos de Cooperativas (50% de tarifa de Avisos de Sociedades Anónimas)....................................$ 258.00 (*)

PUBLICACIONES EXTRACTADAS — *TARIFA FIJA*

Apertura de Sucesiones – Procesos Sucesorios
(10 publicaciones - mantiene relación con valor del cm)........................$ 2.760.00 (*)
De acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 16.044, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los autos sucesorios, ficha y año, lugar, fecha y actuario.

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales
(10 publicaciones - mantiene relación con valor del cm).......................$ 4.700.00 (*)
En cumplimiento de los artículos 3º, 4º y 5º de la Ley Nº 16.044, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los cónyuges, ficha , año, lugar, fecha y actuario.

Edictos Matrimoniales (3 publicaciones)... $ 251.00 (*)
Ley Nº 9.906, art. 3 y art. 92 del Código Civil.

PUBLICACIONES SIN COSTO SEGÚN NORMATIVA

Todos los avisos judiciales donde conste:
- Auxiliatoria de pobreza - Ley Nº 15.982, art. 89.
- Trámite por Defensoría de Oficio o Consultorio Jurídico - Ley Nº 18.078.
- Demandas Laborales - Ley Nº 18.572, art. 28.

Edictos Matrimoniales - In Extremis.
Procesos Concursales - Ley Nº 18.387, art. 21 (no comprende los financiados con créditos a la masa).
Rectificaciones de Partidas - Ley Nº 16.170, art. 340
Niñez y Adolescencia - Ley Nº 17.823, art. 133 y/o Ley Nº 13.209, art. 2.
Varios - Bien de Familia - Ley Nº 15.597, art. 16
Declaración de Ausencia - Ley Nº 17.894, art. 2
Prescripción Adquisitiva (Ley de Ordenamiento Territorial) - Ley Nº 18.308, art. 65

(1) Precio para el centímetro por columna de 6,2 cm.
(2) Precio por página.

SECCIÓN DOCUMENTOS

PUBLICACIONES OFICIALES — *TARIFA (3)*

Documentos oficiales (leyes, decretos, resoluciones).............................. $ 125.00 (*)

(3) Precio para el centímetro por columna de 9,5 cms.

PUBLICACIONES ESPECIALES

Documentos oficiales o Avisos que individualmente y por publicación superen las 10 páginas del Diario Oficial se aplicará la siguiente tabla de descuentos por franjas, considerando la tarifa que corresponda:

Cantidad de páginas	Equivalente en cm. de Avisos	Equivalente en cm. de Documentos	Descuento
11 a 20	781 a 1560	521 a 1040	10%
21 a 30	1561 a 2340	1041 a 1560	20%
31 a 40	2341 a 3120	1561 a 2080	30%
41 a 50	3121 a 3900	2081 a 2600	40%
51 en adelante	3901 en adelante	2601 en adelante	50%

DETALLE TÉCNICO DE LA PUBLICACIÓN

- Formato de la caja de cada página, 19,5 x 26 cm.
- La Sección Avisos se diagrama a tres columnas de 6,25 cm.
- La Sección Documentos se diagrama a dos columnas de 9,5 cm.
- El tipo de letra utilizado es Palatino Linotype, cuerpo 8,7. El interlineado es 9,5.

ACLARACIONES DE LA PUBLICACIÓN DE LOS AVISOS Y DOCUMENTOS

- Las publicaciones se realizarán en un plazo de hasta 48 horas de recibido el original en IMPO.
- Los avisos recibidos por el Sistema Electrónico de Publicaciones (SEP) se publicarán en un plazo de 24 horas a partir de ser validados.
- Se respetará fielmente el original recibido.
- Al momento de recibir el material a publicar, IMPO se reserva el derecho de no publicar avisos o documentos que por su presentación no sean legibles, se encuentren incompletos, presenten incongruencias o no cumplan con la normativa vigente.
- Los edictos deberán estar convalidados por el sello de la Sede y la firma del Juez o Actuario, y no podrán contener enmiendas, tachaduras o agregados que no estén debidamente salvados por el firmante (Circular 32/2006 de la SCJ).
- IMPO determinará la ubicación donde deban publicarse los avisos o documentos recibidos.
- IMPO podrá exigir la presentación en medio magnético de los originales que sean extensos.
- El proceso de diagramación del Diario, tanto en avisos como en documentos, puede dar lugar a diferencia en la medición manual de los centímetros.

Tarifas Vigentes a partir del 9 de septiembre de 2013

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

OTRAS TARIFAS

EJEMPLARES

De hasta 15 Días	De más de 15 Días	De más de un año
$ 37	$ 60	$ 116

SUSCRIPCIONES DE EJEMPLARES

TIPO	MENSUAL	SEMESTRAL	ANUAL
Con retiro en IMPO	$ 740	$ 4.300	$ 8.220

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

Esta constancia autenticada, impresa en papel de seguridad, sustituye al ejemplar del Diario Oficial como prueba de publicación. El documento cuenta con la conformidad de la Suprema Corte de Justicia (Circular 139/2012 de fecha 29 de octubre de 2012).
Se entregará, sin costo, una por cada aviso o documento publicado, contra factura de publicación.

Copias adicionales

Página de Sección Avisos .... $ 27 c/u (*)
Página de Sección Documentos........................ $ 10 c/u (*)

SUSCRIPCIÓN AL DIARIO EN LÍNEA

Acceso al Diario Oficial en Línea completo.
Según modalidad, con derecho a acceder a treinta y cinco ediciones de Diario Oficial en el mes.

MODALIDAD	Mensual	Semestral	Anual
1 Usuario	$ 479	$ 2.699	$ 5.272
2 Usuarios	$ 815	$ 4.584	$ 8.959
3 a 4 Usuarios – POR USUARIO	$ 355	$ 1.998	$ 3.905
5 a 10 Usuarios – POR USUARIO	$ 323	$ 1.812	$ 3.540
Más de 10 Usuarios – POR USUARIO	$ 280	$ 1.580	$ 3.088

Acceso a la Sección Documentos del Diario Oficial en Línea.
Según modalidad, con derecho a acceder a treinta y cinco ediciones de Diario Oficial en el mes.

MODALIDAD	Mensual	Semestral	Anual
1 Usuario	$ 468 (*)	$ 2.654 (*)	$ 5.187 (*)
2 Usuarios	$ 803 (*)	$ 4.553 (*)	$ 8.897 (*)
3 a 4 Usuarios – POR USUARIO	$ 351 (*)	$ 1.992 (*)	$ 3.893 (*)
5 a 10 Usuarios – POR USUARIO	$ 308 (*)	$ 1.749 (*)	$ 3.417 (*)
Más de 10 Usuarios – POR USUARIO	$ 277 (*)	$ 1.566 (*)	$ 3.062 (*)

Acceso a la Sección Avisos del Diario Oficial en Línea.
Según modalidad, con derecho a acceder a treinta y cinco ediciones de Diario Oficial en el mes.

MODALIDAD	Mensual	Semestral	Anual
1 Usuario	$ 325 (*)	$ 1.827 (*)	$ 3.572 (*)
2 Usuarios	$ 562 (*)	$ 3.154 (*)	$ 6.162 (*)
3 a 4 Usuarios – POR USUARIO	$ 242 (*)	$ 1.362 (*)	$ 2.664 (*)
5 a 10 Usuarios – POR USUARIO	$ 217 (*)	$ 1.220 (*)	$ 2.385 (*)
Más de 10 Usuarios – POR USUARIO	$ 194 (*)	$ 1.090 (*)	$ 2.130 (*)

SERVICIO DE BÚSQUEDA Y SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN

Consiste en brindar el acceso a información sistematizada, en soporte papel o electrónico, referida a la normativa y los avisos judiciales y extrajudiciales contenidos en el Banco de Datos de IM.P.O., vinculada a una temática en particular, a requerimiento y según especificación del cliente. Se determinará el valor del servicio de acuerdo con el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

SERVICIO DE ANÁLISIS NORMATIVO DOCUMENTAL Y EDICIÓN DE PRODUCTOS EDITORIALES.

Consiste en compilar y editar normas o publicaciones relacionadas, con sus textos actualizados, y anotaciones y concordancias expresas.
El valor del servicio será determinado por la Dirección de IMPO, según el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

OBSERVACIONES

(*) Valores con IVA 22% incluido.



2014 - AÑO INTERNACIONAL DE LA AGRICULTURA FAMILIAR (AIAF)

El Año Internacional de la Agricultura Familiar tiene como objetivo aumentar la visibilidad de la agricultura familiar y la agricultura a pequeña escala al centrar la atención mundial sobre el importante papel que cumple en la lucha contra el hambre y la pobreza, la seguridad alimentaria y la nutrición. Contribuye a mejorar los medios de vida, la gestión de los recursos naturales, la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible, en particular en zonas rurales.

La meta del AIAF 2014 es reposicionar la agricultura familiar en el centro de las políticas agrícolas, ambientales y sociales en las agendas nacionales, identificando carencias y generando oportunidades para promover un cambio hacia un desarrollo más equitativo y equilibrado.

El AIAF 2014 promoverá un amplio debate y la cooperación en los planos nacional, regional y mundial para aumentar la conciencia y la comprensión de los desafíos a los que se enfrentan los campesinos y contribuirá a identificar formas eficaces de apoyo a la agricultura familiar.

¿QUÉ ES LA AGRICULTURA FAMILIAR?

La agricultura familiar incluye todas las actividades agrícolas de base familiar y está relacionada con varios ámbitos del desarrollo rural. Es una forma de clasificar la producción agrícola, forestal, pesquera, pastoril y acuícola gestionada y operada por una familia y que depende principalmente de la mano de obra familiar, incluyendo a mujeres y hombres.

Tanto en países en desarrollo como en países desarrollados, la agricultura familiar es la forma predominante de agricultura en la producción de alimentos.

¿POR QUÉ ES IMPORTANTE LA AGRICULTURA FAMILIAR?

Porque la agricultura familiar tiene un importante papel socioeconómico, ambiental y cultural. Está ligadas de manera indisociable a la seguridad alimentaria mundial porque rescata los alimentos tradicionales, contribuyendo a una dieta equilibrada, a la protección de la biodiversidad agrícola del mundo y al uso sostenible de los recursos naturales.

La agricultura familiar representa una oportunidad para dinamizar las economías locales, especialmente cuando se combina con políticas específicas destinadas a la protección social y al bienestar de las comunidades.

fuente: www.fao.org/family-farming-2014/home/es/





